



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

LEÓN, GTO., A 14 DE FEBRERO DE 2017.

"POR EL USO RESPONSABLE DEL PAPEL, LAS COPIAS DE CONOCIMIENTO DE ESTE ASUNTO SE ENVIARÁN POR CORREO ELECTRÓNICO."

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

I.Q. RAÚL GABRIEL CANALES CANALES  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
INTERCONTINENTAL IMPORT EXPORT, S.A. DE C.V.  
LIBRAMIENTO CARRETERO SUR KM 3.5,  
PREDIO LA MANGA, C.P 36881,  
SALAMANCA, GTO.  
TEL. (01-464) 647-42-50 Y 647-41-87  
RESPONSABLE TÉCNICO: QUÍM. JOSÉ BARRERA AYALA  
CORREO ELECTRÓNICO: [brenda.intercontinental@gmail.com](mailto:brenda.intercontinental@gmail.com)  
[contacto@interic.net](mailto:contacto@interic.net)



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que el C. Secretario del Ramo mediante el Oficio fechado el 16 de febrero de 2013, nombró al Licenciado en Odontología Israel Cabrera Barrón como Delegado Federal adscrito a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.

Que en cumplimiento a los Artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el I.Q. RAÚL GABRIEL CANALES CANALES, sometió a evaluación de la SEMARNAT ante esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), del proyecto "Fábrica de reguladores de crecimiento vegetal", construcción, ampliación y operación de la planta industrial, a desarrollarse en el Predio La Manga, dentro del cual se ubica la planta industrial por ampliar en el Municipio de Salamanca, Gto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

Que una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el proyecto "Fábrica de reguladores de crecimiento vegetal", construcción, ampliación y operación de la planta industrial, con pretendida ubicación en el Predio La Manga donde se encuentra la planta industrial de la empresa INTERCONTINENTAL IMPORT EXPORT, S.A. DE C.V., establecida y operando desde 1999 en el municipio de Salamanca, Gto., promovido por el I.Q. RAUL GABRIEL CANALES CANALES; y

### RESULTANDO:

- I. Que el 30 de Junio de 2016, el I.Q. RAÚL GABRIEL CANALES CANALES, en adelante denominado como EL PROMOVENTE, ingresó a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guanajuato, el escrito sin número, de fecha 30 de Junio de 2016, mediante el cual presentó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el proyecto "Fábrica de reguladores de crecimiento vegetal", construcción, ampliación y operación de la planta industrial, en adelante denominado como "EL PROYECTO", el cual fue registrado en el Sistema Nacional de Trámites con el número de Bitácora 11/MP-0280/06/16 y clave del proyecto 11GU2016ID065.
- II. Que el 1 de Julio de 2016, EL PROMOVENTE, ingresó a esta Delegación Federal, el escrito sin número, mismo que fue registrado con el número de documento 11D31-00988/1607, mediante el cual presentó hoja del Periódico "El Correo", página 18, Sección Noticias Locales, de fecha 1 de Julio del 2016, donde se publicó el extracto de la Manifestación de Impacto Ambiental para EL PROYECTO; a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 34, Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- III. Que el 07 de Julio de 2016, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó el proyecto de referencia en los listados de la Gaceta Ecológica número 033 y su Separata N° DGIRA/033/16; en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34, Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que el 14 de Julio de 2016, con fundamento en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 21 y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente de EL PROYECTO y lo puso a disposición del público en su centro documental, ubicado en la calle Londres 404, Esq. Roma, Col. Andrade, C.P. 37370, León, Gto.

"Fábrica de reguladores del crecimiento vegetal"  
Construcción, ampliación y operación de planta industrial

I. Q. Raúl Gabriel Canales Canales

Página 2 de 57



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

- V. Que mediante el Oficio Número GTO.-131.1.1/0456/2016 de fecha 29 de Julio de 2016, esta Delegación Federal determinó que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental entregada, presentaba insuficiencias que impedían la evaluación de dicho proyecto, por lo cual le fue solicitada información complementaria, de acuerdo a lo que establece el Artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; otorgándole un plazo de 60 días hábiles para que presentara la información requerida. El oficio referido fue debidamente notificado el 5 de Septiembre de 2016, según obra en el expediente correspondiente.
- VI. Que el 10 de Noviembre de 2016, EL PROMOVENTE, ingresó a esta Delegación Federal el escrito sin número, el cual fue registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el número de documento 11D31-01695/1611, el cual presentó dentro del plazo establecido de 60 días hábiles, la información complementaria solicitada mediante el oficio GTO.-131.1.1/0456/2016 de fecha 29 de Julio de 2016.

### CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guanajuato es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para EL PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 4º y 5º, Fracciones II, III y X, 15, Fracciones I, IV, V, VI y XII, 28 Fracción II, 30 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, Fracciones I y III, 5º, Inciso F) ), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 y 45, Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 Bis, Fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Oficio fechado el 16 de febrero de 2013, emitido por el C. Secretario del Ramo, mediante el que nombra al Licenciado en Odontología Israel Cabrera Barrón como Delegado Federal adscrito a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato; 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

2. Que se integró el expediente de la MIA-P de EL PROYECTO de referencia y fue puesto a disposición del público conforme a lo señalado en el **Resultando No. III del presente oficio resolutivo**, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, en apego a lo dispuesto en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Asimismo, EL PROMOVENTE publicó un extracto del proyecto en un periódico de circulación regional en la Entidad Federativa, citado en el **Resultando IV** de este oficio Resolutivo.

Que al momento de elaborar la presente Resolución, no se han recibido en esta Delegación solicitudes de consulta pública, reuniones, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, o de la Comunidad de que se trate, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes a EL PROYECTO. Aunado a que se trata de **obras nuevas y ampliaciones de una instalación industrial operando desde 1999**, sobre predio del particular que promueve EL PROYECTO, y donde no se manifestó el asentamiento de comunidades indígenas, centros ceremoniales o que se trate de zonas donde se preservan los usos y costumbres indígenas.

3. Conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 4°, 5°, Fracciones II, III y X, 28 Fracción I y X y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, esta Delegación evaluó EL PROYECTO denominado **"Fábrica de reguladores de crecimiento vegetal"**, construcción, ampliación y operación de la planta industrial, presentado por el I.Q. RAÚL GABRIEL CANALES CANALES, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y bajo la consideración de que debe sujetarse a las disposiciones previstas en preceptos transcritos para dar el debido cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4°, párrafo quinto, 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y sus daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

"Fábrica de reguladores del crecimiento vegetal"  
Construcción, ampliación y operación de planta industrial  
I. Q. Raúl Gabriel Canales Canales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

4. Que de acuerdo a lo manifestado en la MIA-P y su información complementaria presentada, EL PROYECTO consiste en someter a evaluación del impacto ambiental: las fases de "operación, mantenimiento y abandono del sitio" de la fábrica actualmente establecida para la producción de reguladores de crecimiento vegetal (enraizadores) con denominación comercial RADIX cuyo ingrediente activo formulado al inicio del proceso es el Ácido Indol-3-Butírico, para lo cual existe infraestructura distribuida en el Predio La Manga de propiedad particular, producto de 2 etapas constructivas anteriores.

También somete a la evaluación del impacto ambiental, todas las fases (preparación del sitio, construcción y operación, mantenimiento y abandono del sitio) de una Etapa 3, con la cual se hará la construcción de obras nuevas y/o ampliaciones, para que al concluir las etapas de preparación del sitio y de construcción de la Etapa 3, toda la fábrica quede regularizada, funcionando y operando legalmente en materia de evaluación del impacto ambiental durante su vida útil de 100 años.

5. Las 2 etapas constructivas por las cuales ha pasado la fábrica actualmente establecida, son las siguientes:

- a).- La fábrica establecida originalmente en 1999 con autorización de la DGOEIA con superficie de 791.96 m<sup>2</sup> (Etapa 1), así como:

- b).- Obras nuevas y ampliaciones realizadas en 2011 y 2013 y sancionadas por la PROFEPA (Etapa 2), que originan el estado actual de la fábrica con 11 estructuras o áreas diferentes con superficie total de 2,500.84 m<sup>2</sup>.

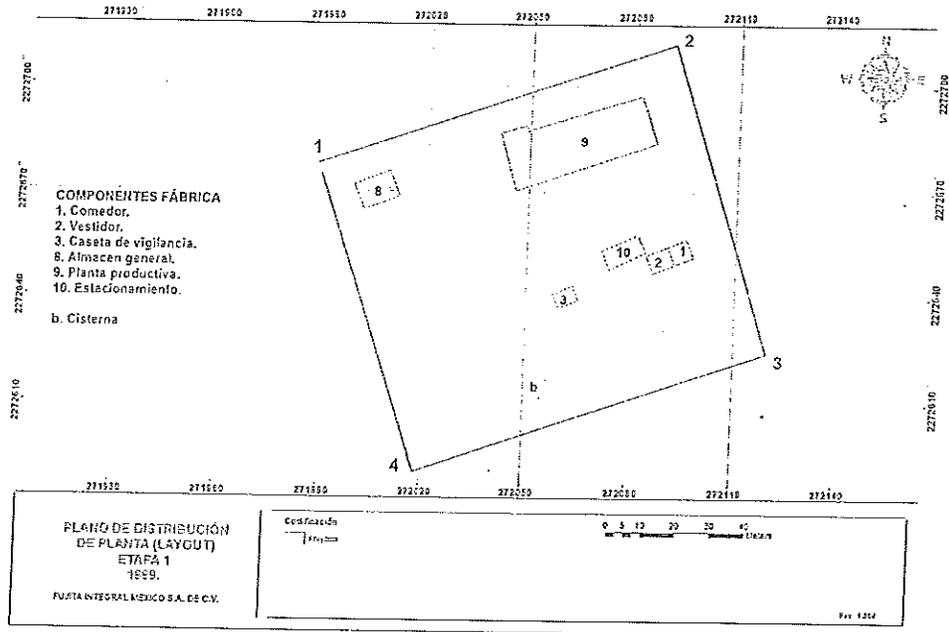
Se incluye croquis con la distribución de la infraestructura que integraba la fábrica en su Etapa 1:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Dichas etapas han alcanzado las siguientes superficies e incremento, respecto de la Autorización inicial de la Fábrica de reguladores de crecimiento vegetal:

ETAPA	AÑO	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m <sup>2</sup> )	INCREMENTO DE SUPERF. (m <sup>2</sup> )	ESTATUS
1	1999	791.96	791.96	Autorizado
2	2011	1,654.84	+ 862.88	Sancionado por PROFEPA
2	2013	2,500.84	+ 846.00	
<b>TOTAL</b>		<b>2,500.84</b>	<b>1,708.88</b>	

6. Que no será necesaria la apertura de nuevos caminos, ya que existe un camino desde 1999 que se construyó la fábrica, así como la construcción en 2013 de un camino interno que rodea por dos lados el predio La Manga de 9,924.45 m<sup>2</sup>, para acceder a la planta industrial, por lo cual, el área de EL PROYECTO de la Etapa 3, equivale a un 5.82% de la superficie del predio, mientras que al concluir esta Etapa y alcanzarse los 2,934.73 m<sup>2</sup> la superficie de la planta industrial equivaldrá al 29.57% de la superficie del predio. La ubicación del predio La Manga se da en las siguientes coordenadas UTM:

"Fábrica de reguladores del crecimiento vegetal"  
Construcción, ampliación y operación de planta industrial

I. Q. Raúl Gabriel Canales Canales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

VÉRTICE	COORD UTM WGS84, Zona 14	
	X	Y
1	271 990.354	2'272 679.147
2	272 094.040	2'272 713.038
3	272 122.210	2'272 626.350
4	272 019.813	2'272 591.770

7. Que en la MIA-P de este proyecto se plantea realizar como **Etapa 3: cinco obras nuevas y/o ampliaciones** que se harán en 2017 y que se citan en el siguiente cuadro:

NO.	ÁREA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	UBICACIÓN COORD UTM	
			X	Y
1	Construcción de Almacén de Materia Prima sobre plancha de concreto existente del área 12 (32 en plano de espacios)	144.00	272 047.623	2'272 637.949
2	Mejoramiento de Comedor y Vestidores. Edificio nuevo de 2 Pisos planta baja con vestidores y planta alta con comedor, entre caseta de vigilancia y comedor actual.	72.00	272 077.204	2'272 644.919
3	Construcción de Pasillo-andador para comunicar almacén de materia prima (líquidos 7) con almacén de agua (área a)) y el almacén general (8).	320.00	272 019.507	2'272 616.260
4	Adecuar área de Usos Múltiples modificando vestidores y comedor actuales (áreas 1 y 2)	42.00	272 094.098 272 088.383	2'272 652.951 2'272 650.172
5	Ampliación del Estacionamiento	185.89	272071.952	2'272 650.649

8. Estas obras nuevas y ampliaciones propuestas de la **Etapa 3**, se ubicarán también dentro de la planta industrial de la empresa Intercontinental Import-Export, S.A. de C.V., dentro del predio La Manga, ubicado al sur de la mancha urbana de la ciudad de Salamanca, entre el Libramiento Carretero Sur y el Cerro La Cruz.

Que el área de EL PROYECTO incluidas las áreas de la Etapa 1 y Etapa 2, además de las obras nuevas y ampliaciones en planta baja y en segundo piso citadas para la Etapa 3, ocupará una superficie total de 2,934.73 m<sup>2</sup>, dentro de la planta industrial química existente, cuya distribución final y superficies de las 17 infraestructuras, acorde a las coordenadas UTM proporcionadas por EL PROMOVENTE, se reflejan en la imagen siguiente:

3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.



La distribución actual de la infraestructura de las Etapas 1 y 2 que integra la fábrica, incluida las áreas verdes se observa en la siguiente imagen:

*AB*

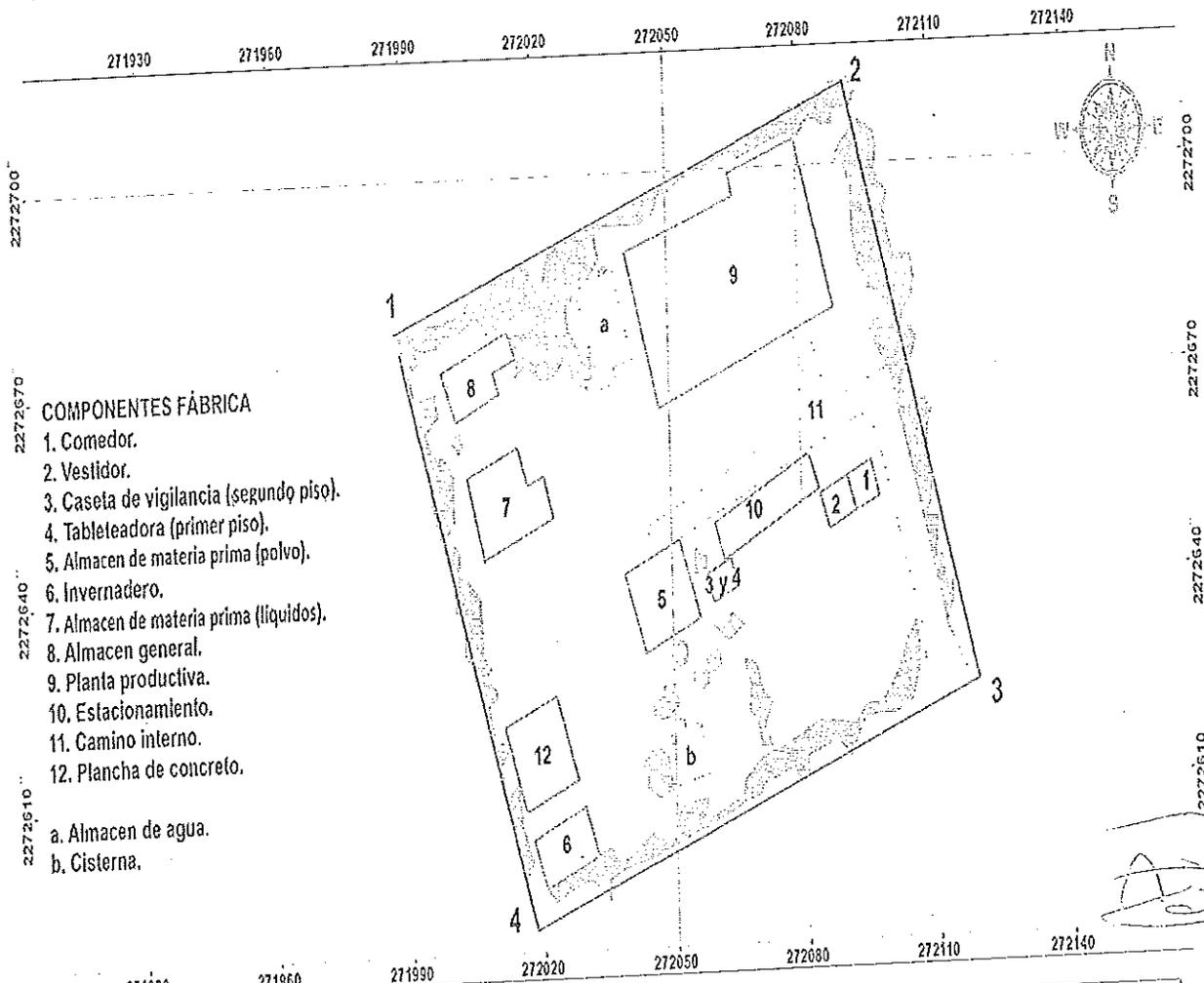
*31*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

# DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.



- COMPONENTES FÁBRICA**
1. Comedor.
  2. Vestidor.
  3. Caseta de vigilancia (segundo piso).
  4. Tableadora (primer piso).
  5. Almacén de materia prima (polvo).
  6. Invernadero.
  7. Almacén de materia prima (líquidos).
  8. Almacén general.
  9. Planta productiva.
  10. Estacionamiento.
  11. Camino interno.
  12. Plancha de concreto.
- a. Almacén de agua.  
b. Cisterna.

**PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE PLANTA (LAYOUT)**

Codificación	
	Proyecto
	Avanzado/Intermedia
	Cuerpo de agua
	Localidad
	Calletera
	Carrilero
	Viveros

0 5 10 20 30 40 Metros

9. Las 17 infraestructuras que integrarán la fábrica de reguladores (enraizadores) de crecimiento vegetal (RADIX), después de las 2 etapas ya construidas y de las obras y/o ampliaciones que forman la Etapa 3, identificando con celdas sombreadas las obras de la Etapa 3, serán las siguientes:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

CLAVE FÍSICA	ÁREA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	UBICACIÓN	COORD UTM X	COORD UTM Y	DIFERENCIA SUPERFICIE
1	Área de usos múltiples	42.00	Centro del predio	272094.098	2272652.951	00.00
2	Etapa 3	2do. Piso	Centro del predio	272088.383	2272650.172	00.00
3	Caseta de vigilancia	14.00	Centro del predio	272061.496	2272640.311	00.00
4	Tableteadora (1er. piso).	0.00	Centro del predio	272061.496	2272640.311	00.00
5	Almacén de materia prima (polvos).	144.00	Centro del predio	272047.623	2272637.949	00.00
6	Invernadero	72.00	Suroeste del predio	272025.041	2272602.231	00.00
7	Almacén de materia prima (líquidos).	167.25	Poniente del predio	272012.103	2272652.594	00.00
8	Almacén general	66.26	Noroeste del predio	272004.920	2272670.652	00.00
9	Planta productiva (Nave principal)	875.03	Noreste del predio	272063.737	2272683.392	00.00
10	Estacionamiento y mejoramiento. Etapa 3	185.89	Centro del predio	272071.952	2272650.649	+185.89
11	Camino interno	630.00	SE y centro predio			00.00
			Inicio de camino	272113.108	2272622.352	
			Término de camino/planta	272079.731	2272675.097	
			Término en estacionamiento	272045.560	2272646.204	
12 (32)	Almacén de materia prima (empaque) Etapa 3	144.00	Sureste del predio	272019.507	2272616.260	00.00
13	Andador o pasillo (pavimentación) Etapa 3	320.00	Norte del predio			+320.00
			Inicio de andador	272088.634	2272677.542	
			Parte central	272046.010	2272661.667	
			Término de andador/Almacén Gral.			
14	Vestidores (Planta baja). Etapa 3	72.00	Sureste del predio	272077.204	2272644.919	+72.00
15	Comedor (planta alta) Etapa 3	00.00	Sureste del predio	272077.204	2272644.919	00.00
16	Área a. Plancha cemento	146.30	Norte del predio	272035.717	2272677.875	00.00
17	Área b. Plancha cemento	56.00	Sur del predio	272053.299	2272615.010	00.00
<b>TOTAL</b>		<b>2,934.73</b>				
					<b>SUPERF. AMPLIACIONES</b>	<b>577.89</b>

La distribución de la planta con EL PROYECTO de las obras nuevas y ampliaciones propuestas (1, 12, 13, 14 y 15) de la Etapa 3 se muestra en la siguiente imagen:

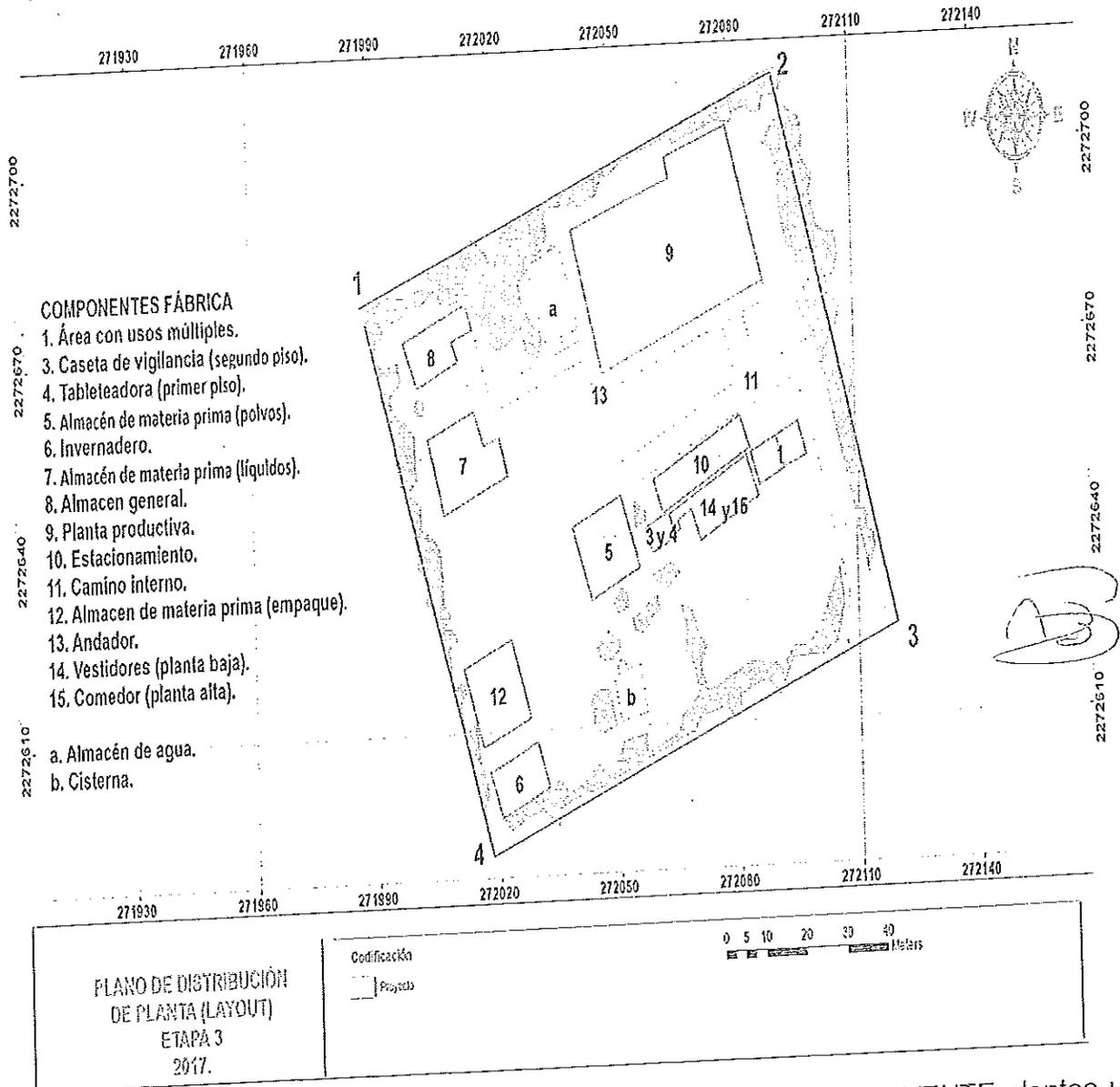
7



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

# DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.



10. Que el Programa General de Trabajo propuesto por EL PROMOVENTE plantea una vida útil de EL PROYECTO de cien (100) años, durante los cuales la fábrica de reguladores (enraizadores) de crecimiento vegetal (RADIX), realizará la preparación del sitio y construcción de cinco obras nuevas y/o ampliaciones que integran la Etapa 3, durante las primeras nueve (9) quincenas, equivalentes a 4.5 meses. Le seguirá la operación y mantenimiento de la fábrica por 89 años y 7.5 meses.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

Finalmente, se realizará la etapa de desmantelado y Abandono del Sitio en la última década, del año 91 al año 100.

Este Programa de Trabajo se presenta de forma resumida en la siguiente tabla con base en la información presentada en la MIA-P y su información complementaria:

ACTIVIDAD	DURACIÓN EN QUINCENAS									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Etapa 3										
Preparación del sitio	X	X	X	X						
Construcción					X	X	X	X	X	

ACTIVIDAD	DURACIÓN EN DÉCADAS									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Fábrica (Etapas 1, 2 y 3)										
Operación y mantenimiento	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Desmantelamiento (Abandono del Sitio)									X	

Este Programa General de Trabajo como lo denomina el promovente, evidencia que la Etapa 3 contempla todas las etapas de un proyecto en materia de impacto ambiental: preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, y finalmente el abandono del sitio.

Mientras, el resto de la infraestructura ya existente y correspondiente a lo construido en la Etapa 1 (construcción originalmente autorizada) y la Etapa 2 (Conocida por DGIRA y sancionada por PROFEPA), consideran solamente la Operación y mantenimiento, así como el Abandono del sitio.

11. El Abandono del sitio, está planteado realizarse en la década previa a los CIEN AÑOS de vida útil de EL PROYECTO, e inicia con el retiro de equipo, vehículos y maquinaria.

Continúa con el desmantelamiento de las líneas de producción y envasado, así como la demolición de las construcciones o infraestructura que integran la fábrica, así como la disposición adecuada de los residuos en sitios autorizados, la escarificación del piso retirando los rellenos y cimentación utilizados, para finalmente restituir con tierra vegetal, asegurando que se mantengan en el sitio las cortinas de árboles existentes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

No se prevé impactos en zonas colindantes por el abandono del sitio; ni la necesidad de adoptar medidas compensatorias o de restitución del sitio, ya que es un predio puntual, bardeado y con impactos ambientales no significativos al medio ambiente.

Se harán los análisis de suelo y escombro resultado de los materiales de construcción resultantes de la demolición, para detectar y disponer adecuadamente las materias primas usadas, así como los productos residuales en la planta. En caso de detectarse áreas contaminadas, se atenderá conforme a normatividad y por empresas autorizadas.

12. La MIA-P y su información complementaria enlistan el número total de impactos ambientales, definiendo los negativos y los positivos para las tres etapas, abarcando todas las fases, tanto de lo ya establecido (Etapa 1 y Etapa 2), como de las obras nuevas y/o ampliaciones de la Etapa 3, que se pueden resumir de la siguiente manera:

ETAPAS	IMPACTOS AMB. NEGATIVOS	IMPACTOS AMB. POSITIVOS	TOTAL	IMPACTOS AMB. SIGNIFICATIVOS
Etapa 1	49	44	93	15
Etapa 2	49	34	83	17
Etapa 3	36	28	64	10
<b>TOTAL</b>	<b>134</b>	<b>106</b>	<b>240</b>	<b>42</b>

También concluye que la Fase que más impacta en las tres Etapas, es la "Preparación del Sitio", con 20 impactos ambientales adversos significativos, siendo los factores o componentes ambientales más afectados por las obras y actividades: el Aire y el Paisaje.

13. EL PROMOVENTE acorde a la MIA-P y su información complementaria, desglosa los impactos ambientales significativos y moderados, que generan las diversas actividades en cada fase de las dos etapas que integran EL PROYECTO actualmente, así como las fases de la Etapa 3 por realizar, resaltando en cada etapa, las siguientes actividades y sus impactos relevantes:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

### Etapa 3. Fase de Preparación del Sitio.

ACTIVIDAD	IMPACTO
Vertido de Aguas residuales	Afectación de aguas subterráneas Afectación de las características fisicoquímicas del suelo
Fecalismo al aire libre	Afectación de las características fisicoquímicas del suelo Afectación de la calidad de vida.
Despalme	Afectación del drenaje natural del suelo Afectación de la estructura del suelo. Afectación de la calidad del aire.  Afectación de la visibilidad
Mano de obra	Afectación de la arquitectura de paisaje Afectación del estado acústico natural

### Etapa 3. Fase de construcción y operación.

ACTIVIDAD	IMPACTO
Vertido de Aguas residuales	Afectación de aguas subterráneas Afectación de las características fisicoquímicas del suelo
Vertido de residuos de manejo especial y peligrosos	Afectación de aguas subterráneas Afectación de las características fisicoquímicas del suelo Afectación del drenaje natural del suelo  Afectación de la estructura del suelo Afectación de la arquitectura de paisaje



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

**Etapa 3. Fase de construcción y operación. (continuación).**

ACTIVIDAD	IMPACTOS
Fecalismo al aire libre	Afectación de las características fisicoquímicas del suelo Afectación de la calidad de vida.
Obra civil	Afectación del drenaje natural del suelo Afectación del relieve Afectación de la arquitectura de paisaje
Mano de obra	Afectación del estado acústico natural
Erosión	Movimiento de maquinaria
Movimiento Maquinaria	Afectación de paisaje Afectación de la calidad del aire Afectación del estado acústico natural

**Etapas 1, 2 y 3 (Fábrica). Fase de Mantenimiento.**

ACTIVIDAD	IMPACTOS
Vertido de residuos de manejo especial y peligrosos	Afectación de aguas subterráneas Afectación de las características fisicoquímicas del suelo Afectación de la arquitectura de paisaje.
Mano de obra	Afectación del estado acústico natural

**Etapas 1, 2 y 3 (Fábrica). Fase de Abandono del Sitio.**

ACTIVIDAD	IMPACTO
Retiro de equipo y maquinaria	Afectación de las características fisicoquímicas del suelo Afectación de estructura de suelo Afectación de la calidad del aire Afectación de la visibilidad Afectación del estado acústico natural Afectación de la arquitectura de paisaje
Regeneración	Afectación de la calidad del aire Afectación de la visibilidad Afectación del estado acústico natural



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

14. La empresa INTERCONTINENTAL IMPORT EXPORT, S.A. DE C.V., con giro de empresa química, se dedica a la formulación del Ácido Indol-3-Butírico, como ingrediente activo de su nutriente enraizador (regulador de crecimiento vegetal), cuyo producto comercial denominado RADIX es considerado una fito-hormona *bona fide* a nivel universal, por contribuir a la multiplicación vegetativa de los cultivos al producir clones idénticos por el enraizado de esquejes y acodos.

El ácido Indol-3-butírico es una fito-hormona que existe de forma natural en los vegetales vasculares, que es metabolizada de forma natural por las plantas y por bacterias que se degrada a metabolitos inocuos abundantes en el medio natural.

Para la producción del Ácido Indol-3-Butírico, no se utilizan combustibles, solventes, ni se agregan insumos tóxicos, además, el volumen de producción es relativamente pequeño, ya que esta fito-hormona actúa de forma muy eficaz en las plantas a bajas cantidades, del orden de partes por billón, por lo cual, los productos formulados aplicados a cultivos, no rebasan los 6 gramos de ingrediente activo por cada hectárea tratada, es decir, un kilogramo de Ácido Indol-3-Butírico, alcanzará a tratar al menos 166 hectáreas de cultivo.

15. Respecto de la formulación del producto consiste básicamente en un proceso inicial para obtener el ácido Indol-3-Butírico:

La síntesis del ácido indol-3-butírico. De forma resumida el proceso consiste en hacer reaccionar una mezcla de indol y butirolactona en medio alcalino agitando en agitador hidráulico a presión atmosférica y con temperatura de 200°C en un reactor de acero inoxidable con calefacción eléctrica, condensando los vapores a reflujo.

Una vez enfriada la mezcla de síntesis, se descarga y filtra para retirar el material no reaccionado, que se reincorpora en el siguiente lote de fabricación.

Una vez obtenido el Ácido Indol-3-Butírico, se formulan los productos y los comercializa la empresa, denominados: RADIX 1500, RADIX 10,000, RADIX T3000 y RADIX 35% TB.

Una vez obtenido el Ácido Indol-3-Butírico, se preparan los cuatro tipos de producto que formula la empresa, que se resumen de la siguiente manera:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

a).- Formulación de productos en polvo. Los productos RADIX 1500 y RADIX 10,000 se formulan en un mezclador adicionando al Ácido Indol-3-Butírico un talco inerte en proporción de 0.15% y 1.0% respectivamente, descargando el producto formulado a una tolva automática que alimenta la línea del equipo de envasado.

Los productos RADIX 1500 y RADIX 10,000 se envasan con un envasador semi-automático en empaques de plástico con presentación de 100 y 500 gramos, los cuales mediante banda transportadora pasan al cerrado de tapa, posteriormente a un equipo de sellado termo contráctil que fija la banda de garantía, para finalmente empacarse en cajas de cartón corrugado y almacenado en lugar fresco y seco.

b).- Formulación de productos en líquido. También se formula un producto líquido que se denomina RADIX T 3000, disolviendo el ácido indol-3-butírico agregando agua y bicarbonato de potasio en proporción de 0.6%, descargando el producto por tubería en área de envasado semi-automático donde se envasa el producto líquido en envases de plástico PET de 1 litro. Después del cerrado de tapa, se pasa a un etiquetador automático y un sellador por inducción para "liner" de aluminio. Finalmente son empacados en cajas de cartón corrugado y almacenado en lugar fresco y seco.

c).- Formulación de comprimidos (tabletas) solubles. También se formula el RADIX 35% TB en tabletas, el cual se integra mediante fuerza eléctrica-hidráulica, donde el ácido se mezcla con el bicarbonato de sodio inerte, para posteriormente conducirse al equipo de envasado "Blister pack" semi-automático.

Una vez envasado, los empaques blíster individuales en que fue empacado, se ubican dentro de pequeñas cajas de cartón que son la presentación del producto final, para finalmente empacarse en cajas de cartón corrugado y se almacenan en lugar fresco y seco.

16. Las características relevantes del Programa de Reforestación y las áreas donde se reforestará se citan a continuación.

Para el programa de reforestación, se emplearán especies de ejemplares nativos de la región como:

mezquite (*Prosopis laevigata*), pirul (*Schinus molle*), fresno (*Fraxinus udhei*), pino (*Pinus spp*) o encino (*Quercus spp*).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

Estos ejemplares que serán adquiridos en sitios autorizados y serán plantados al iniciar el período de lluvias en las áreas sin vegetación arbórea en ambos márgenes del camino de acceso a la empresa y se plantarán 15 ejemplares en el primer año, con un diseño de plantación en línea o hilera.

Las actividades de mantenimiento de la planta será la re-elaboración y limpieza de cepas y cajetes, el deshierbe manual para evitar competencia con malezas, además de riegos para garantizar su permanencia. Se sustituirán los ejemplares que no sobrevivan después de tres años de mantenimiento para asegurar una sobrevivencia del 100% de los mismos.

El indicador será la supervivencia del 100% de los 15 árboles plantados a los tres años de haber sido plantados.

17. Que el área de EL PROYECTO presenta como aspectos relevantes del Sistema Ambiental del sitio del proyecto los siguientes:

a) **Clima.** En la zona del proyecto, acorde al sistema de clasificación de Köppen, modificado por Enriqueta García (1981), el tipo de clima en la zona es del tipo Semicálido con lluvias en verano (A)C(W0), el menos seco de este grupo y con precipitación pluvial que oscila entre los 600 y 800 mm, con una temperatura media anual de 18°C. El componente principal de la dirección de los vientos es la Noreste.

b) **Geología y Morfología.** El sitio del proyecto pertenece a la provincia fisiográfica del Eje Neovolcánico y la Subprovincia Bajío Guanajuatense.

Se ubica dentro de una zona de Llanura asociada con pequeñas elevaciones o Lomeríos como el Cerro la Cruz. Presenta una pendiente del 2 al 6% con dirección poniente-oriental y casi nulos escurrimientos superficiales, salvo el Río Lerma que se ubica a 2 km del sitio y es el principal escurrimiento en la región. La altitud de la zona se encuentra en el rango de 1,720 msnm a un máximo de 1,810 msnm.

c) **Edafología.** En la zona de estudio predomina acorde a la clasificación de la FAO/UNESCO el suelo tipo Vertisol pélico, suelo arcillosos de textura gruesa de colores frecuentemente negros y gris oscuro, pegajosos en húmedo y duros y agrietados en seco, dedicados generalmente para actividades agrícolas, cuyo lecho rocoso se ubica a una profundidad de 0.50 m a 1.0 metros.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

- d) **Hidrología.** La zona de estudio para la construcción de obras nuevas y/o ampliaciones de la planta industrial, pertenece a la Región Hidrológica RH-12 Lerma-Chapala-Santiago, dentro de la Cuenca Hidrológica Río Lerma-Salamanca (B), y de la Subcuenca Hidrológica Salamanca-Río Angulo (b), dentro de la microcuenca 12BbAAA.

La corriente de agua más cercana al sitio del proyecto se ubica a 1.7 kilómetros de distancia y presenta un nivel importante de contaminación. El principal acuífero presente en la zona es el Acuífero Irapuato-Valle de Santiago, de los cuales el aprovechamiento de agua subterránea se realiza predominantemente para la agricultura, el suministro de agua potable, la industria y servicios.

El 50% de los 1,600 pozos profundos agrícolas, tienen profundidades de perforación de hasta 120 metros que mantienen temperaturas del agua en un rango de 24°C a 29°C, el 25% de los pozos son de agua termal con temperaturas superiores a 29°C. Se tiene sobreexplotación del acuífero que origina descensos del nivel freático de los 2 a los 3 metros anualmente.

- e) **Vegetación.** LA PROMOVENTE manifestó que en la zona de EL PROYECTO, la vegetación está representada por selvas bajas caducifolias y matorrales subtropicales, pero el predio fue abierto a la agricultura hace más de 40 años.

Existe en el sitio del proyecto exclusivamente algunos ejemplares aislados de vegetación secundaria como casahuate (*Ipomea murucoides*) y huizache (*Acacia farnesiana*), indicadoras de áreas altamente perturbadas y que se ubican fuera de las instalaciones, pero colindantes al predio del proyecto.

Que no se considera un ecosistema natural, pues puede físicamente apreciarse las zonas de cultivo agrícola en la zona, ratificado por la Serie IV del INEGI que clasifica la zona como de Agricultura de Temporal (AT).

Conforme a lo manifestado por EL PROMOVENTE, en la zona de la planta industrial se observan ejemplares aislados de arbolado de mezquite (*Prosopis laevigata*) y de pirul (*Schinus molle*); en el estrato arbustivo se identificó el huizache (*Acacia farnesiana*) mezclada con casahuate (*Ipomea murucoides*) y nopal (*Opuntia sp*). En el estrato herbáceo se encontraron el gatuño (*Mimosa biuncifera*), pitayo (*Stenocereus sp*), jara (*Senecio salignus*), higuera (*Ricinus communis*) y el tabaquillo (*Nicotiana glauca*).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

También existe la presencia de vegetación herbácea colindante al predio, misma que enlista como vegetación en zonas colindantes.

- f) Según el cuadro de especies identificadas en la zona del proyecto, y producto del análisis de la información presentada por EL PROMOVENTE no se encontró alguna especie de flora silvestre dentro de las listas de la NOM-059-SEMARNAT-2010, aunque sí especies valiosas propias del matorral como el mezquite (*Prosopis sp.*), el copalillo (*Bursera sp.*) y cactáceas como el pitayo (*Stenocereus sp.*) y el nopal (*Opuntia sp.*).
- g) Fauna: Que según se manifiesta en la MIA-P y la información complementaria, la fauna existente en el predio se limita a especies que sobrevuelan el área.
- Cita EL PROMOVENTE que en el sitio del proyecto, se encontraron básicamente especies de aves sobrevolando que se refugian en la vegetación arbórea de las zonas colindantes del predio donde se ubica el sitio del proyecto como urracas, palomas, gorriones comunes, golondrinas y cardenalitos, además de señalar que EL PROYECTO no afectará significativamente la fauna, ya que no se dañará la vegetación, ni se afectará el componente hidrológico.
- Durante los recorridos por el predio, en la zona colindante a la planta industrial, se observó aunque no directamente, especies de aves como: garza (*Bubulcus ibis*), paloma (*Zenaida macroura*); torcacita (*Scardafella inca*), golondrina (*Irundo rustica*), colibrí (*Cyanthus latirostris*), zanate (*Quiscalus mexicanus*) y cardenalito (*Pyrocephalus rubinus*), así como un número reducido de mamíferos como el conejo (*Sylvilagus floridans*), ardillas (*Spermophilus variegatus* y *S. mexicanus*) y el ratón de campo (*Reithrodontomys fulvescens*); un reptil (*Sceloporus sp.*).
- h) EL PROMOVENTE señaló que NO existe la presencia de alguna especie incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- i) Que el sitio del proyecto donde se pretenden realizar las obras nuevas y/o ampliaciones, así como la demás infraestructura que integra la planta actualmente en operación, en el sitio de EL PROYECTO, no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, siendo el ANP más cercana de carácter estatal denominada Región Volcánica "Siete Luminarias" ubicada a 11.738 km del sitio, seguida del ANP de carácter estatal Cuenca Alta del Río Temascatío ubicada a 20.483 km, mientras que la única ANP Federal es la denominada Reserva de la Biósfera Sierra Gorda de Guanajuato, ubicada en cinco



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

municipios distintos a los cuales se ubica el presente proyecto. Por lo cual, además de ubicarse fuera de toda ANP, no se tiene influencia alguna sobre las más cercanas.

- j) El área de EL PROYECTO y su área de influencia **no se encuentran dentro de una de las cinco AICA** (Área de interés para la conservación de aves), estando aproximadamente a 28.231 kilómetros al sureste del sitio la más cercana que es el AICA C-65 de la Laguna de Yuriria, que además tiene declaratoria de sitio RAMSAR.
- k) El área de EL PROYECTO y su área de influencia se encuentra muy alejado de las **seis Regiones Terrestres Prioritarias de México (RTPM)**, siendo la más cercana la RTP-112 de la Hoya Rincón de Parangueo, ubicada aproximadamente a 8.924 km en un municipio distinto al del sitio del proyecto.

Tampoco se encuentra la zona del proyecto comprendida dentro de alguna de las **cinco Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP)**, de acuerdo a la clasificación hecha por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), ya que la más cercana es la RHP-61 de Lagos del Cráter del Valle de Santiago que se ubica aproximadamente a 2.502 km al sur del sitio del proyecto.

- l) Que para el desarrollo del proyecto, EL PROMOVENTE solicitó a esta Delegación Federal la autorización en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo una Etapa 3 para la construcción de cinco obras nuevas y ampliaciones de áreas actualmente en operación de la fábrica de reguladores de crecimiento vegetal, así como la autorización para la operación, mantenimiento y abandono del sitio de la infraestructura ya existente que integra la Fábrica actualmente y que compondrá EL PROYECTO, cuyas obras y actividades para su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos: 28 primer párrafo, Fracción II de la LGEEPA y 5º Fracción F) inciso f) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental (REIA).
- m) Que el sitio del proyecto se ubica en la Región 18.2 dentro de la Unidad Ambiental Bioestadística (UAB 51) del "Bajío Guanajuatense", teniendo la zona una Política Ambiental de "Aprovechamiento Sustentable", con un Conflicto Sectorial Medio.

Zona sin superficies de ANP's. Con modificación antropogénica Alta. Con uso de suelo Agrícola, disponibilidad de agua superficial y con déficit de agua subterránea. Tiene como actividades rectoras del desarrollo, la agricultura y el desarrollo social.

"Fábrica de reguladores del crecimiento vegetal"  
Construcción, ampliación y operación de planta industrial

I. Q. Raúl Gabriel Canales Canales

Página 21 de 57



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

n) Que el sitio de EL PROYECTO, se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental Territorial (UGAT) No. 494 del Municipio de Salamanca, Gto., y presenta la política de Aprovechamiento Sustentable, acorde al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico del Estado de Guanajuato (PEDUOET), decretado por el Gobierno del Estado en noviembre de 2014.

Nº UGAT	POLÍTICA ECOLÓGICA	Ecosistema o Actividad Dominante	CRITERIOS DE REGULACIÓN AMBIENTAL	Política Urbano Territorial	Directrices Urbano Territoriales
494	Aprovechamiento Sustentable	Aprovechamiento para Asentamiento Humano Urbano	Ah06, Ah08, Ah09, Ah10, Ah12, Ah13, Ah14 y Ah15.  Ga06.  In02, In03, In04, In05, In06, In07, In08, In11 y In12.	Consolidación Urbana	Ub01, Ub02, Ub03, Ub04, Ub05, Ub06, Ub07, Ub08, Ub09 y Ub10. Fc01, Fc02, Fc03, Fc04 y Fc05. Vu01, Vu02, Vu03 y Vu04. Eq01, Eq03 y Eq04. Su01, Su02 y Su03. Ms01, Ms02, Ms03, Ms04, Ms05 y Ms06.  Gs01, Gs02, Gs03 y Gs04. Fp01.

Que al proyecto no le aplican la mayoría de los criterios de regulación ecológica, ya que No se refiere o relaciona con actividades de centros poblacionales o de asentamiento urbano, pues el proyecto es la construcción de nuevas áreas y ampliaciones dentro de áreas ya existentes de una industria en operación. Acorde a EL PROMOVENTE, cumple con los criterios ecológicos, toda vez que:

**Asentamientos humanos:** El proyecto no modificará espacios de áreas verdes, ni las ocupadas por ecosistemas naturales, ya que se limita a la propia planta industrial actualmente en operación. Además de que no removerá vegetación, no prevé alteraciones a la biodiversidad y se dispondrá adecuadamente de los residuos en sitios autorizados, por lo cual se cumple.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

**Industria:** No realizará la apertura de caminos nuevos, solo se usará el existente, que será reforestado. Cuenta con Planta de Tratamiento de aguas residuales de 750 galones/día de capacidad cuyas descargas se utilizan para riego de áreas verdes dentro de las mismas instalaciones.

Que EL PROMOVENTE señaló que no maneja sustancias en cantidades que impliquen una actividad altamente riesgosa, no es una empresa que maneje grandes volúmenes de materias primas o de combustibles y sus almacenes cuentan con medidas de contención y equipos de respuesta inmediata para evitar accidentes, siendo su único insumo el alcohol etílico pero en volúmenes pequeños.

Que la empresa se ubica entre el libramiento sur de la ciudad de Salamanca y el Cerro La Cruz, estando a más de 1 km del centro de población más cercano y que la formulación de sus productos no genera residuo peligroso alguno, ni aguas residuales, por lo cual se cumple.

- o) EL PROMOVENTE también señala que acorde al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Salamanca, el sitio del proyecto se ubica en la UGAT1000, con usos preponderantemente de: Asentamientos Humanos, Industria, equipamiento y zona de crecimiento.

Que el Programa Municipal señala que aplica la Política de Aprovechamiento (9.31/10), aplicándole los criterios referentes a la Industria (Ind), cumpliendo con ellos y con las Estrategias que aplican al sitio, de las cuales resalta que:

*"El giro de la empresa promueve el mejoramiento de los rendimientos de la producción agrícola y forestal, siendo congruente con actividades sustentables",* también señala que:

*"La empresa ocupa una superficie limitada y se encuentra en una zona industrial. No se identifican corredores biológicos".*

EL PROMOVENTE señala el cumplimiento de dichos criterios según lo manifiesta en la MIA-P e información complementaria ingresadas a esta Delegación Federal, por lo que esta Dependencia dictamina que cumple con los criterios de regulación ecológica para la zona de Aprovechamiento Sustentable que aplica para EL PROYECTO, agregando la siguiente tabla específica:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

El cumplimiento de los criterios ambientales del PMDUOET se muestra a continuación. Criterio de regulación ambiental

CRITERIOS		REGULACIÓN AMBIENTAL	VINCULACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Industria	In01	Preferentemente la infraestructura requerida para el desarrollo de la actividad industrial deberá emplazarse en las áreas con mayor deterioro ambiental, exceptuando aquellas áreas que comprendan o se encuentren en las cercanías de ecosistemas frágiles o de relevancia.	El predio donde se pretende realizar el proyecto ya está modificado antrópica-mente.
	In02	Se aplicarán medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.	La empresa opera desde 1999 y aplica medidas de mitigación para el control de sus emisiones contaminantes y sus descargas de aguas residuales (cuenta con PTAR).  Para la ampliación se consideran las mejores medidas de mitigación y formas de control de proceso para minimizar el daño ambiental.
	In03	Se regulará que las industrias que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores (ríos, arroyos o lagunas), cuenten con sistemas de tratamiento, para evitar que los niveles de contaminantes contenidos en las descargas rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	
	In04	Se controlarán las emisiones industriales a la atmósfera derivadas de la combustión y actividades de proceso, principalmente partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros, SO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> y COV, de acuerdo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, cuando sea el caso.	La empresa genera emisiones a la atmósfera fugitivas de polvo.
	In05	Las actividades industriales deberán contemplar técnicas para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, incorporando su reciclaje, así como un manejo y disposición final eficiente.	En cuanto a los residuos contará con los planes de manejo de Ley.
	In06	Se promoverá que el establecimiento de actividades riesgosas y altamente riesgosas, cumpla con las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables.	En la actualidad la empresa maneja y dispone sus residuos de manera responsable y conforme a Ley.  La zona no presenta riesgos químicos o naturales, por lo que el riesgo se considera mínimo.
	In07	Se aplicarán medidas de prevención y atención de emergencias derivadas de accidentes relacionados con el almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, huracanes, etc.). Se instrumentarán planes de emergencias para la evacuación de la población en caso de accidentes, planes de emergencias como respuesta a derrames y/o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.	

"Fábrica de reguladores del crecimiento vegetal"  
Construcción, ampliación y operación de planta industrial

I. Q. Raúl Gabriel Canales Canales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

- p) Que EL PROYECTO no prevé el aprovechamiento de fauna silvestre, ni afectar la flora y fauna silvestre; se proyecta realizar unas obras nuevas, y ampliaciones de infraestructura ya existente, para mejorar la operación de la fábrica de reguladores de crecimiento vegetal que opera desde 1999 en el sitio, por lo cual, presumiblemente no aplican para EL PROYECTO, entre otros, los siguientes Artículos de la Ley General de Vida Silvestre: Art. 4, que señala:

*"...Es deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre; queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación..."; 5 Fracciones I y II; 15, 18, 19, 20, 56, 58 y 69, referente a la política nacional en materia de conservación de la vida silvestre y de su hábitat, incluyendo las especies acuáticas.*

- q) Que el área donde se pretende realizar la actividad productiva (formulación de reguladores de crecimiento vegetal) en un área industrial con vegetación nativa aislada y vegetación exótica o inducida que fue establecida por EL PROMOVENTE en el predio La Manga y no constituyen un ecosistema natural, pues hace más de 40 años se incorporó a la actividad agrícola y tiene factibilidad de uso industrial, la cual inició operaciones en 1999.

No se considera para la actividad sujeta al presente procedimiento administrativo, el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (CUSTF), en los Términos de los Artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 28, Fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, Inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- r) En materia de agua, el sitio de EL PROYECTO, no se encuentra dentro de Zona Reglamentada, según el Artículo 3, Fracción LXIII de la Ley de Aguas Nacionales, o como Zona de Reserva, según el Artículo 3, Fracción LXIV de la Ley de Aguas Nacionales. El área sí se encuentra dentro de una Zona de Veda, según el Artículo 3, Fracción LXV de la Ley de Aguas Nacionales:

4



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"...aquellas áreas específicas de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, en las cuales no se autorizan aprovechamientos de agua adicionales a los establecidos legalmente y éstos se controlan mediante reglamentos específicos, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, por la afectación a la sustentabilidad hidrológica, o por el daño a cuerpos de agua superficiales o subterráneos..."; sin embargo, EL PROYECTO no tiene relación con el aprovechamiento directo de aguas nacionales, y el agua requerida por la empresa se adquiere a pipas con servicio de agua pública municipal.

s) Respecto del análisis de Impacto Ambiental realizado por EL PROMOVENTE a través de su consultor ambiental, para identificar la etapa y fase más impactante, los factores afectados y las obras que más contribuyen, presentó la siguiente tabla:

ETAPA	FASE	IMPACTOS SIGNIFICATIVOS	TOTAL	FACTORES MÁS ALTERADOS	ACTIVIDADES QUE IMPACTAN CON MAYOR INTENSIDAD
1	Preparación del sitio	8	15	Suelo, agua, aire, paisaje, paisaje, paisaje	Movimiento de maquinaria, despalme.
	Construcción y operación	4		Aire, paisaje, paisaje, paisaje	Obra civil, movimiento de maquinaria.
	Mantenimiento	1		Aire	Mano de obra.
	Abandono de sitio	2		Aire	Regeneración.
2	Preparación del sitio	7	17	Suelo, aire, aire, aire, aire, paisaje, paisaje	Movimiento de maquinaria, obra civil.
	Construcción y operación	7		Suelo, aire, aire, aire, aire, paisaje, paisaje	Obra civil, movimiento de maquinaria.
	Mantenimiento	1		Aire	Mano de obra.
	Abandono de sitio	2		Aire	Regeneración.
3	Preparación del sitio.	5	10	Suelo, aire, aire, aire, paisaje	Despalme y mano de obra.
	Construcción y operación	2		Aire, paisaje	Obra civil y mano de obra.
	Mantenimiento	1		Aire	Mano de obra
	Abandono de sitio	2		Aire	Regeneración.
TOTAL		42			
TOTAL PS		20			
TOTAL c y o		13			
TOTAL m		05			
TOTAL as		06			



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

" ...  
Se concluyó lo siguiente:

- La etapa más impactante es la Etapa 2.
- La fase más impactante es la PREPARACIÓN DEL SITIO.
- Los factores más impactados: AIRE y PAISAJE.
- Las Actividades más impactantes: MOVIMIENTO DE MAQUINARIA, DESPALME (LIMPIEZA) y MANO DE OBRA CIVIL

t) Las medidas de mitigación más recurrentemente planteadas por EL PROMOVENTE durante la vida útil de EL PROYECTO, se resumen por Fase y acorde a la Etapa que se evalúa, de la siguiente manera:

Fase de PREPARACIÓN DEL SITIO. Etapa 3

ACTIVIDAD	IMPACTOS	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Vertido de Aguas residuales	Afectación de aguas subterráneas Afectación de las características fisicoquímicas del suelo	Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales. ( Fosa séptica )
Fecalismo al aire libre	Afectación de las características fisicoquímicas del suelo Afectación de la calidad de vida.	Instalación de baños portátiles.
Despalme	Afectación del drenaje natural del suelo Afectación de la estructura del suelo. Afectación de la calidad del aire. Afectación de la visibilidad Afectación de la arquitectura de paisaje	Colocar material vegetal y suelo fértil en sitio idóneo.  Usar riego en la preparación del sitio (despalme y movimiento de tierras).
Mano de obra	Afectación del estado acústico natural	Laborar en turno diurno



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

Fase de CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN. Etapa 3.

ACTIVIDAD	IMPACTOS	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Vertido de Aguas residuales	Afectación de aguas subterráneas Afectación de las características fisicoquímicas del suelo	Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales
Vertido de residuos de manejo especial y peligrosos	Afectación de aguas subterráneas Afectación de las características fisicoquímicas del suelo Afectación del drenaje natural del suelo Afectación de la estructura del suelo Afectación de la arquitectura de paisaje	Construcción de almacenes temporales para manejo de residuos, acorde a la reglamentación vigente
Fecalismo al aire libre	Afectación de las características fisicoquímicas del suelo Afectación de la calidad de vida.	Renta de baños portátiles
Obra civil	Afectación del drenaje natural del suelo Afectación del relieve Afectación de la arquitectura de paisaje	Proyecto sustentable
Mano de obra	Afectación del estado acústico natural	Laborar solo el turno diurno
Erosión	Movimiento de maquinaria	Definir área de rodamiento.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

Fase de CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN. Etapas 1 y 2.

ACTIVIDAD	IMPACTOS	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Movimiento Maquinaria	Afectación de paisaje Afectación de la calidad del aire Afectación del estado acústico natural	Mantenimiento preventivo de la maquinaria. Riego y jornal diario

Fase de MANTENIMIENTO. Etapas 1, 2 y 3 (Fábrica).

ACTIVIDAD	IMPACTOS	MEDIDA DE MITIGACIÓN
Vertido de residuos de manejo especial y peligrosos	Afectación de aguas subterráneas Afectación de las características fisicoquímicas del suelo Afectación de la arquitectura de paisaje.	Construcción de Almacén temporal acorde a reglamentación vigente.
Mano de obra	Afectación del estado acústico natural	Laborar solo el turno diario

Fase de ABANDONO DEL SITIO. Etapas 1, 2 y 3 (Fábrica).

ACTIVIDAD	IMPACTOS	MEDIDA DE MITIGACIÓN
Retiro de equipo y maquinaria	Afectación de las características fisicoquímicas del suelo Afectación de estructura de suelo Afectación de la calidad del aire Afectación de la visibilidad Afectación del estado acústico natural Afectación de la arquitectura de paisaje	Establecer almacén temporal para residuos generados
Regeneración	Afectación de la calidad del aire Afectación de la visibilidad Afectación del estado acústico natural	Establecer programa de restauración.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

De forma adicional, considerando las afectaciones realizadas del proyecto y sancionadas por la PROFEPA, se proponen las siguientes medidas de mitigación adicionales, que mitigarán en mayor medida los impactos ocasionados y los que se ocasionen por la Etapa 3:

- a).- Forestación del camino de acceso con 15 árboles de pirul, mezquite, fresno, álamo, pino o encino,
- b).- Monitoreo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-CNA,
- c).- Gestionar y obtener la Licencia Ambiental Única durante el año 2017, por la actividad que realiza la empresa, y que se cita en el siguiente apartado

18. Que la información y la documentación contenida en la MIA-P y la información remitida a esta Delegación en alcance a la contenida en ésta, así como sus anexos, elaborada por el Químico José Barrera Ayala, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del REIA; se presume cierta, así mismo se asume que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales identificados; asentando que la responsabilidad de la elaboración del estudio referido corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba.

Si la información presentada en la MIA-P y en su información complementaria es falsa, el responsable será sancionado por la autoridad competente de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

19. Que a fin de reducir las afectaciones o daños al ambiente que pudiera ocasionar la realización prolongada o en un periodo largo de tiempo, de las actividades sujetas a la evaluación del Impacto Ambiental, sin llevar a cabo las acciones o medidas previstas de prevención, control o mitigación de los impactos ambientales negativos identificados para EL PROYECTO o sin observar las demás disposiciones jurídicas aplicables; esta Delegación Federal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que señala:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

*"Las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrá referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas."*

Considera aplicable establecer un plazo de **VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE 100 (CIEN) AÑOS**, como se solicitó para la realización de EL PROYECTO de referencia, acorde al plazo originalmente planteado por EL PROMOVENTE.

20. Que esta Delegación Federal, conforme a lo dispuesto en los Artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, evaluó la MIA-P para EL PROYECTO, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, considerando lo siguiente:

- i. La prevención de las causas del desequilibrio ecológico es el medio más eficaz para evitarlo. Asimismo, se valoró el derecho de las comunidades al uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, incluyendo la salvaguarda y uso de la biodiversidad.
- ii. El adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural como un elemento fundamental para elevar la calidad de vida de las poblaciones aledañas a Salamanca y de las actividades forestales y agrícolas en la región.
- iii. El manejo integral de un hábitat natural, como lo es el ecosistema de matorral colindante a la zona agrícola e industrial. En el caso de la reforestación, se consideró el impacto positivo que tendría en la conservación de la biodiversidad y del hábitat de la vida silvestre.
- iv. El impacto general de las actividades de síntesis del Ácido Indol-3-Butírico y la formulación de los productos enraizadores con denominación RADIX en varias presentaciones, y por lo tanto, se dictan medidas de restablecimiento o compensación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

- v. La actividad de integración y presentación de información técnica debe corresponder a principios repetibles y verificables.

Que esta Delegación Federal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P)** del proyecto, considerando los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollar en el ecosistema involucrado en EL PROYECTO, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforman y no solamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales; en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos naturales, por periodos indefinidos; y las medidas preventivas, de mitigación y demás que fueron propuestas por EL PROMOVENTE, de manera voluntaria, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Que de acuerdo a la revisión de la información contenida en la MIA-P presentada, esta Delegación Federal considera APLICABLE sujetar la realización de EL PROYECTO al establecimiento de Condiciones, Condicionantes, términos o medidas adicionales de prevención y mitigación con el objeto de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el desarrollo de EL PROYECTO en sus diferentes etapas, conforme a lo establecido en el Artículo 45, Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Que esta Delegación Federal considera que el proyecto **"Fábrica de reguladores de crecimiento vegetal"**, **construcción, ampliación y operación de la planta industrial, ES VIABLE de DESARROLLARSE en el área propuesta**, bajo la condición de que EL PROMOVENTE, **I.Q. RAÚL GABRIEL CANALES CANALES** aplique correctamente las medidas de mitigación señaladas en la MIA-P y su información complementaria, así como las medidas establecidas por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato y las impuestas de forma adicional por esta Secretaría representada por su Delegación Federal en el Estado de Guanajuato, en la presente resolución.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 4, 5°, Fracciones II, III y X, 28 primer párrafo y Fracción II, 30 y 35, Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4°, Fracciones I y III, 5°, inciso F) primer párrafo, 9, 45 Fracción II, 48 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 32 Bis, Fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Oficio fechado el 16 de febrero de 2013, emitido por el C. Secretario del Ramo mediante el que nombra al Licenciado en Odontología Israel Cabrera Barrón como Delegado Federal adscrito a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato; 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 13, 16, Fracción X y 57, Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guanajuato, determina que EL PROYECTO señalado **ES PROCEDENTE**; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, debiéndose sujetar a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente Resolución se emite con base en la información y documentación entregada por EL PROMOVENTE, el I.Q. RAÚL GABRIEL CANALES CANALES, que se considera verídica bajo su protesta de decir verdad, y exclusivamente en relación a los aspectos ambientales del proyecto "Fábrica de reguladores de crecimiento vegetal", construcción, ampliación y operación de la planta industrial, el cual consiste en autorizar la Etapa 3 para construir CINCO obras nuevas y/o ampliaciones de infraestructura ya existente, así como regularizar la "operación", "mantenimiento" y "abandono del sitio" para toda la fábrica que sintetiza Ácido Indol-3-Butírico para formular reguladores de crecimiento vegetal y operar legalmente en materia de evaluación del impacto ambiental durante su vida útil de 100 años en el Predio La Manga del Municipio de Salamanca, Gto., bajo las características descritas en la MIA-P e información presentada en alcance a ésta, que se resume a continuación:

Las características y ubicación de las áreas que integran el proyecto se señalan en los Considerandos 6 al 10 de este oficio resolutivo, resaltando lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

**Etapa 1.-** Se somete a evaluación la "operación, mantenimiento y abandono del sitio" de la Etapa 1, infraestructura que integra una fábrica establecida en 1999 con autorización de impacto ambiental del Instituto Nacional de Ecología emitida con oficio número D.O.O.DGOEIA.-00625 de fecha 8 de febrero de 1999, con vigencia de 10 años, para la construcción de una fábrica y la producción (formulación) de productos reguladores de crecimiento vegetal en el Predio La Manga, de propiedad particular, ubicado entre el Libramiento Sur de la ciudad de Salamanca, Gto. y el Cerro La Cruz, estando ubicado en las siguientes coordenadas UTM:

VÉRTICE	COORD UTM WGS84, Zona 14	
	X	Y
1	271 990.354	2'272 679.147
2	272 094.040	2'272 713.038
3	272 122.210	2'272 626.350
4	272 019.813	2'272 591.770
Superficie Total: 9,924.45 m <sup>2</sup>		

**Etapa 2.-** También Se somete a evaluación la "operación", "mantenimiento" y "abandono del sitio" de la Etapa 2, infraestructura conformada por obras nuevas y ampliaciones en 2011 y 2013 realizadas sin autorización e informadas a la DGIRA quien atendió con oficio SGPA/DGIRA/DG/07088 de fecha 21 de agosto de 2014 resolviendo que las obras por haber sido construidas y concluidas, no son sujetas de evaluación en materia de impacto ambiental por la SEMARNAT, por lo cual, indica a EL PROMOVENTE notificarlo a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, para su atención en ámbito de su competencia correspondiente.

Dichas obras fueron verificadas por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato, mediante visita de inspección de fecha 27 de enero de 2015, integrando para tal efecto administrativo el expediente número PFFA/18.2/2C.27.1/00010-15.

Las obras nuevas y ampliaciones realizadas en 2011 y 2013 sin autorización, fueron sancionadas mediante el resolutivo PFFA/18.2/2C.27.1/0010/15/233 de fecha 17 de Septiembre de 2015.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

Que la resolución de la PROFEPA, además de dictar en su sentencia una sanción económica a cubrir por la empresa, dicta como medida que EL PROMOVENTE obtenga la autorización en materia de evaluación del impacto ambiental de la SEMARNAT para cubrir la "operación", "mantenimiento" y "abandono del sitio" de las obras y actividades del total de la empresa, y finalmente,

**Etapa 3.-** EL PROYECTO incluye una **Etapa 3** que se somete a evaluación del impacto ambiental abarcando todas las fases: preparación del sitio, construcción y operación, mantenimiento y abandono del sitio, que se autorizan en este resolutivo para construir y/o ampliar CINCO obras ya señaladas en el Considerando 7.

Que estas CINCO obras y/o ampliaciones sumadas a las 14 obras que actualmente integran la fábrica, sumarán un total de 17 obras distribuidas en una superficie de 2,934.73 m<sup>2</sup>, y que implican una ampliación en superficie de 577.89 m<sup>2</sup> respecto de la Etapa 2, dentro del predio industrial La Manga, de propiedad particular.

Al concluir la construcción de la **Etapa 3**, toda la infraestructura que integrará la fábrica de reguladores de crecimiento vegetal tendrá autorización para las etapas de "operación", "mantenimiento" y "abandono del sitio" en materia de evaluación del impacto ambiental cuya vigencia es acorde a la vida útil de EL PROYECTO, establecido como de 100 años.

Esta infraestructura abarcando las 3 etapas constructivas será la que se indica en el siguiente cuadro y que se incluye para mayor certeza de EL PROMOVENTE y de la AUTORIDAD, pues se observan:

- La superficie individual de cada obra,
- La ubicación respecto del predio,
- Las coordenadas UTM,
- La referencia de si incrementa o no la superficie actualmente establecida, ya que algunas obras nuevas serán realizadas en el segundo piso, es decir, sobre otro tipo de obras actualmente existentes continuación, y
- Resalta las obras nuevas y/o ampliaciones que forman la Etapa 3 de este proyecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

Infraestructura de las tres etapas que integran la fábrica motivo de este Resolutivo (resaltando en franja más oscura las obras de la Etapa 3):

CLAVE FÍSICA	ÁREAS	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	UBICACIÓN	COORD UTM X	COORD UTM Y	DIFERENCIA SUPERFICIE
1	Área de usos múltiples	42.00	Centro del predio	272094.098	2272652.951	00.00
2	Etapa 3	2do. Piso	Centro del predio	272088.383	2272650.172	00.00
3	Caseta de vigilancia	14.00	Centro del predio	272061.496	2272640.311	00.00
4	Tableteadora (1er. piso).	0.00	Centro del predio	272061.496	2272640.311	00.00
5	Almacén de materia prima (pólvos).	144.00	Centro del predio	272047.623	2272637.949	00.00
6	Invernadero	72.00	Suroeste del predio	272025.041	2272602.231	00.00
7	Almacén de materia prima (líquidos).	167.25	Poniente del predio	272012.103	2272652.594	00.00
8	Almacén general	66.26	Noroeste del predio	272004.920	2272670.652	00.00
9	Planta productiva	875.03	Noreste del predio	272063.737	2272683.392	00.00
10	Estacionamiento y mejoramiento. Etapa 3	185.89	Centro del predio	272071.952	2272650.649	+185.89
11	Camino interno	630.00	SE y centro predio			00.00
			Inicio de camino	272113.108	2272622.352	
			Término de camino/ planta	272079.731	2272675.097	
			Término en estacionamiento	272045.560	2272646.204	
12 (32)	Almacén de materia prima-empaque-Etapa 3	144.00	Sureste del predio	272019.507	2272616.260	00.00
13	Andador o pasillo (pavimentación) Etapa 3	320.00	Norte del predio			+320.00
			Inicio de andador	272088.634	2272677.542	
			Parte central	272046.010	2272661.667	
			Término de andador/Almacén Gral.			
14	Vestidores (Pta baja). Etapa 3	72.00	Sureste del predio	272077.204	2272644.919	+72.00
15	Comedor (planta alta) Etapa 3	00.00	Sureste del predio	272077.204	2272644.919	00.00
16	Área a. Plancha cem.	146.30	Norte del predio	272035.717	2272677.875	00.00
17	Área b. Plancha cem.	56.00	Sur del predio	272053.299	2272615.010	00.00
TOTAL		2,934.73		SUPERF. AMPLIACIONES		577.89



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

Que la fábrica es una industria química que sintetiza Ácido Indol-3-Butírico para usarlo como ingrediente activo en la formulación de productos reguladores de crecimiento vegetal (enraizadores) cuya denominación comercial base es RADIX.

Que los productos enraizadores se elaboran en distintas presentaciones como son: en polvo (RADIX 1500 y RADIX 10,000), en líquido (RADIX T 3,000) y en comprimidos o tabletas solubles (RADIX 35+% TB, para su comercialización al sector forestal y agrícola.

EL PROYECTO debe considerar otras actividades o acciones relacionadas con éste, para su cumplimiento ambiental como son:

- a).- En su caso, la obtención de su Licencia Ambiental Única.
- b).- Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos.
- c).- Programa de reforestación con ejemplares nativos que no pongan en riesgo las instalaciones industriales,
- d).- Mejoramiento del camino de acceso a la industria, previa autorización correspondiente.
- e).- Sistema de medición o monitoreo de emisiones de partículas para garantizar que cumpla con los límites máximos permisibles,
- f).- Sistema de desempeño ambiental de la industria, que incluya un Programa de Vigilancia Ambiental.

NO SE INCLUYE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EXPRESAMENTE O LA INCORPORACIÓN DE EQUIPOS NUEVOS, TAMPOCO EL DEPÓSITO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL PRODUCTO DEL MOVIMIENTO DE TIERRAS EN ZONAS ALEDAÑAS AL PREDIO DEL PROYECTO, NI OTRAS ACTIVIDADES COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN NO MANIFESTADAS EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

SEGUNDO.- La presente autorización de EL PROYECTO "Fábrica de reguladores de crecimiento vegetal", construcción, ampliación y operación de la planta industrial, tendrá una VIGENCIA de 100 (CIEN) Años, plazo que comenzará a partir de la fecha de Notificación del presente oficio resolutivo por alguno de los medios previstos por Ley.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

Este plazo a juicio de esta Secretaría, PODRÁ SER PRORROGADO por EL PROMOVENTE, siempre y cuando lo solicite por escrito a esta Delegación Federal, con 20 días hábiles de antelación a la fecha del vencimiento de esta autorización, de conformidad con el Trámite con número de Homoclave "SEMARNAT-04-008 Modificaciones a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental", o en su defecto, el trámite correspondiente.

Para que proceda la prórroga citada anteriormente, EL PROMOVENTE deberá previamente haberse acreditado el haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por EL PROMOVENTE en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular presentada y las establecidas por esta autoridad ambiental.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Titular y/o Representante Legal de EL PROMOVENTE, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, en el entendido de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del Artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Dicho informe deberá DETALLAR la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la resolución emitida para el proyecto anexando la evidencia al informe que para el caso proceda (fotografías, facturas, registros, bitácoras, etc.).

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guanajuato, a través del cual dicha instancia haga constar la forma cómo el **I.Q. RAÚL GABRIEL CANALES CANALES**, ha dado cumplimiento a la totalidad de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- EL PROMOVENTE, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que decida no ejecutar las obras o actividades motivo de la presente autorización, para que en su caso, esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan efectos dañinos al ambiente conforme a lo señalado en el citado artículo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

**CUARTO.-** Que conforme al Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, si el I.Q. RAÚL GABRIEL CANALES CANALES, pretende realizar **Modificaciones a EL PROYECTO y/o la ampliación de sus términos y plazos** establecidos en la presente resolución, deberá solicitarlas a esta Secretaría previo a la fecha de vencimiento, de conformidad con el Trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008 denominado "Modificaciones a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental", o el trámite vigente para tal efecto.

Dicha solicitud de modificación deberá acompañarse de un informe suscrito por el titular y/o representante legal del I.Q. RAÚL GABRIEL CANALES CANALES, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, en el entendido de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las Fracciones II, IV y V, del Artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Dicho informe deberá ser presentado en los términos descritos en los párrafos del **TÉRMINO SEGUNDO** de la presente resolución.

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos 4 al 9, y señaladas de forma resumida en el Término PRIMERO para el proyecto "**Fábrica de reguladores de crecimiento vegetal**", **construcción, ampliación y operación de la planta industrial**, por lo que ES OBLIGACIÓN de EL PROMOVENTE, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de EL PROYECTO referido, así como el cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**SEXTO.-** EL PROMOVENTE será en todo momento, el responsable de los daños al ambiente, a las personas y a sus bienes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la realización del proyecto "Fábrica de reguladores de crecimiento vegetal", construcción, ampliación y operación de la planta industrial, deberá sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la información complementaria y los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

EL I.Q. RAÚL GABRIEL CANALES CANALES, deberá:

#### I. GENERALES.

- I. Realizar las medidas de mitigación de los impactos ambientales previstos en la MIA-P; y su información complementaria presentadas ante esta Delegación Federal, además de las que se señalen en la presente autorización.

Asimismo, llevar a cabo EL PROYECTO en cuestión en apego a lo señalado en la normatividad ambiental y demás ordenamientos jurídicos aplicables, respaldando su cumplimiento con evidencia documental, la cual deberá estar a la disposición de la autoridad competente que la solicite.

- II. Obtener las autorizaciones que corresponde otorgar a otras Dependencias de competencia estatal y/o municipal. No se deberán iniciar obras en tanto no se cuente con los permisos o autorizaciones correspondientes.
- III. Dar cumplimiento a los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables y demás disposiciones relativas a las obras o actividades de EL PROYECTO; así como observar los lineamientos y criterios de regulación ambiental establecidos en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Guanajuato (PEDUOET) publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 28 de noviembre de 2014, correspondiéndole al proyecto, la Unidad de Gestión Ambiental (UGAT) No. 494.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

Deberán respetarse los instrumentos de planeación, regulación y manejo de cuenca que se establezcan para tal efecto, en el Programa Estatal citado (PEDUOET), así como los Lineamientos, Criterios de Regulación Ambiental y otras disposiciones que apliquen en materia ambiental, de residuos y calidad del aire, siempre y cuando no se contrapongan a lo establecido en la presente Resolución y/o contravengan los ordenamientos jurídicos aplicables.

IV. El I.Q. RAÚL GABRIEL CANALES CANALES, no podrá realizar bajo ninguna circunstancia, por estar estrictamente prohibido, durante toda la vida útil de EL PROYECTO, lo siguiente:

a) Actividades de captura, colecta, comercialización (compra, venta), tráfico o caza de ejemplares de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona del proyecto "Fábrica de reguladores de crecimiento vegetal", construcción, ampliación y operación de la planta industrial, o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto referido.

Será responsabilidad de la empresa adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que se realicen de forma contraria a lo dispuesto por sus trabajadores o empresas contratistas.

- b) El vertimiento del material producto de la limpieza, cortes, excavaciones y/o producto de las obras o actividades de las distintas etapas (incluido escombro), en áreas diferentes a las autorizadas o en sitios que sustenten vegetación arbórea o arbustiva, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones del sitio.
- c) La quema de cualquier tipo de residuo (residuos vegetales, sólidos urbanos, de manejo especial y/o residuos peligrosos).
- d) La remoción de vegetación arbustiva o arbórea en las áreas del proyecto, así como el uso de químicos para las actividades de remoción de vegetación o deshierbe de la zona.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

- e) Establecer campamentos provisionales o definitivos en la zona, depósitos temporales de material pétreo o materias primas, contenedores de combustibles y la reparación de vehículos y maquinaria en el sitio del proyecto.
- f) Realizar algún mantenimiento menor o carga de combustible a los camiones que transporten material o la maquinaria que prepara el sitio.
- g) La contaminación del suelo con aceites, lubricantes gastados y combustibles.

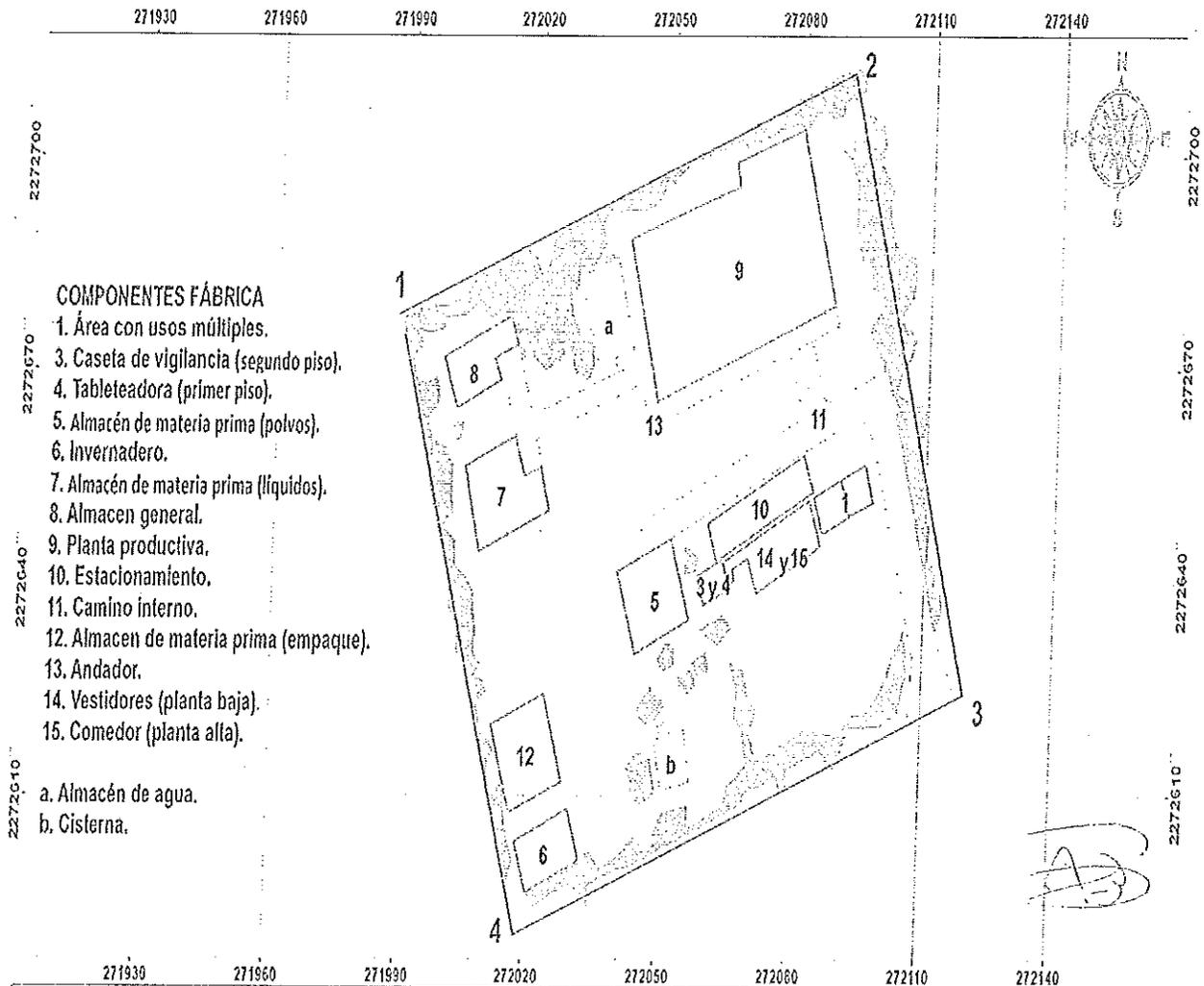
### V. DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS NUEVAS Y AMPLIACIONES.

1. Realizar las actividades y obras propuestas conforme a las disposiciones, lineamientos o recomendaciones que surjan de los instrumentos de regulación, ordenamiento territorial y construcción de obra civil locales (siempre y cuando no contravengan lo ordenado a través de la presente Resolución o los ordenamientos jurídicos aplicables).
2. A fin de proteger y no alterar el desarrollo natural de especies de fauna en el área de influencia de la actividad a realizar, incluidas las enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se deberá construir y operar debiendo asegurarse de no dañar arbolado colindante o ubicado dentro del predio donde se ubica la planta industrial.
3. Solamente construir las obras nuevas definidas y las ampliaciones autorizadas y descritas en este resolutivo, las cuales deben apegarse a las áreas con las coordenadas UTM previamente establecidas, las dimensiones y superficies señaladas, además de ser dedicadas exclusivamente al objeto señalado (comedor, vestidores, andador, estacionamiento y almacén de materia prima), que se observan en la siguiente imagen.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Obras nuevas y ampliaciones en las áreas 1, 12, 13, 14 y 15 (Etapa 3):



COMPONENTES FÁBRICA

- 1. Área con usos múltiples.
- 3. Caseta de vigilancia (segundo piso).
- 4. Tableteadora (primer piso).
- 5. Almacén de materia prima (polvos).
- 6. Invernadero.
- 7. Almacén de materia prima (líquidos).
- 8. Almacén general.
- 9. Planta productiva.
- 10. Estacionamiento.
- 11. Camino interno.
- 12. Almacén de materia prima (empaqué).
- 13. Andador.
- 14. Vestidores (planta baja).
- 15. Comedor (planta alta).
- a. Almacén de agua.
- b. Cisterna.

<p>PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE PLANTA (LAYOUT) ETAPA 3 2017.</p>	Codificación	0 5 10 20 30 40 Meters
	<p>— Proyecto</p>	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

4. Los vehículos y maquinaria que ingresen a la planta industrial para abastecer de materiales para construcción, materias primas para los procesos de producción y prestación de servicios industriales, deberán de haber sido abastecidos previamente del combustible correspondiente, ya que no debe realizarse carga o abasto de combustible alguno o lubricantes en el sitio del proyecto.
  5. Al término de la etapa de construcción deberá realizarse la limpieza total de los residuos de materiales de construcción y otros residuos de manejo especial, así como de los residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos que se hayan generado.
  6. Deberá extraerse del sitio del proyecto: la maquinaria y el equipo utilizado, los contenedores temporales de residuos sólidos urbanos, los sanitarios portátiles y demás implementos de servicio, excepto que forme parte de la planta industrial.
  7. Almacenar las materias primas e insumos en general en las áreas de almacenamiento previamente destinadas, asegurando que no bloqueen el paso o se constituyan en zona de riesgo por su tipo de apilamiento.
  8. Durante la preparación del sitio y construcción deberá realizarse obligatoriamente el riego del camino de acceso y de aquellas áreas donde se incluya movimiento de tierras, para evitar la dispersión de polvos.
  9. Esta autorización no incluye la incorporación de nuevos procesos o la modificación de los actualmente existentes, ni la implementación de mecanismos de control de emisiones.
  10. Elaborar un **Reglamento Interno** con reglas básicas para el personal que labore en las obras nuevas y ampliaciones de la planta industrial, a fin de garantizar que la ejecución de EL PROYECTO se realice como fue concebido y autorizado.
- Para efecto de lo anterior, se deberá presentar, para su aprobación a esta Delegación Federal, la propuesta de dicho Reglamento con copia para la PROFEPA, previo al inicio de actividades de EL PROYECTO.
11. Realizar los ajustes necesarios a las medidas de prevención, mitigación y control de los impactos identificados, acciones, programas y demás planes relativos de EL PROYECTO de referencia, conforme se dispone en el Término PRIMERO y Condicionantes de la presente Resolución.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

Lo anterior, a fin de lograr congruencia y afinidad entre lo propuesto y lo autorizado, mediante el presente procedimiento administrativo.

12. No se podrán construir accesos nuevos o modificar el acceso ya manifestado y debe ser mantenido en condiciones transitables y en buen estado de conservación.

En todo caso EL PROMOVENTE estará obligado a minimizar cualquier impacto ambiental que por razón del desplazamiento o tránsito en la zona de ejecución de EL PROYECTO, efectúen los camiones, grúas o cualquier otro equipo especializado, y deberá ajustar el tamaño de los equipos, debiendo respetar los lineamientos de tránsito que apliquen en la zona.

### VI. DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES DE REFORESTACIÓN Y PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN.

13. Presentar a esta Delegación Federal, con copia a la PROFEPA en Guanajuato, al concluir la etapa de Construcción, y los 5 años subsecuentes, posteriores a cada período de lluvias, un **Reporte Anual de la Evaluación de Incidencias Ambientales**, el cual deberá contener los posibles problemas de acumulación de basura, avisos de paros programados, desestabilización de estructuras, caída o derribo de arbolado, plagas y enfermedades de arbolado, mortandad y sobrevivencia de arbolado reforestado y otros problemas ambientales relacionados con las actividades de la construcción y Operación de la planta industrial.
14. No se podrán realizar actividades distintas a la producción de los reguladores de crecimiento vegetal (RADIX) en las presentaciones señaladas, cercado u otras obras o actividades no manifestadas en la Planta Industrial, salvo que se cuente de forma previa con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente y se haya notificado a esta Secretaría.

EL PROYECTO estará sujeto en cualquier momento a los actos de inspección y verificación que correspondan por parte de las autoridades federales competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; así como a las medidas, acciones o sanciones que correspondan.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

15. Conforme a lo citado en el Considerando 16, LA PROMOVENTE deberá ejecutar en el próximo verano de 2018, un Programa definitivo de Reforestación o Programa de Regeneración como lo denomina EL PROMOVENTE, en las franjas que forman LAS MÁRGENES del Camino de Acceso, así como en aquellas áreas identificadas actualmente como ÁREAS SIN VEGETACIÓN Y/O CON ÁREAS VERDES, donde se plantará exclusivamente la vegetación nativa propuesta, que se considera propia del matorral originalmente existente en el sitio y por ende, especies valiosas a recuperar, a la cual se tendrá que dar el debido cuidado y mantenimiento por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de su plantación, debiendo sustituir los árboles que no sobrevivan en dicho periodo, para garantizar la sobrevivencia del 100%.

Acorde a dicho programa de reforestación señalado en la MIA-P y su información complementaria, deberá contemplar establecer 30 ejemplares exclusivamente de plantas de especies nativas características del matorral como el mezquite (*Prosopis laevigata*), pirul (*Schinus molle*), fresno (*Fraxinus udhei*), pino (*Pinus spp*) o encino (*Quercus spp*), que se distribuyen de forma natural en el sitio del proyecto acorde a lo señalado por EL PROMOVENTE.

El I.Q. RAÚL GABRIEL CANALES CANALES, en un plazo de 60 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente oficio, deberá ingresar a esta Delegación Federal el Programa definitivo de Reforestación o Programa definitivo de Regeneración que ejecutará con plantas obtenidas de sitios autorizados y con altura mínima de 1.0 metro.

Este Programa definitivo de reforestación, deberá incluir acorde a su propia medida de mitigación establecida, la ubicación, superficie y coordenadas de las franjas o zonas donde realizará el establecimiento de la reforestación, incluyendo un cuadro en Excel con las coordenadas UTM de dichas áreas y el orden progresivo en el cual se reforestará.

Incluir en este Programa la reforestación de las 15 plantas adicionales señaladas por esta autoridad, de las 15 planteadas iniciadas. También podrá incluir en este programa la propagación de herbáceas nativas existentes en la zona, para mitigar la limpieza de herbáceas que hará en los sitios de construcción que se constituirán temporalmente en frentes de trabajo.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

De incluir con la reforestación la propagación con herbáceas, deberá señalar también si el área es nueva o es área verde ya existente, la ubicación, superficie y coordenadas de las zonas donde realizará el establecimiento de herbáceas, señalando el método, época, incluir un cuadro en Excel con las coordenadas UTM de dichas áreas y el orden progresivo en el cual se reforestarán.

Dicho Programa de Reforestación Definitivo debe incluir los indicadores de seguimiento que empleará para medir la eficacia de esta medida, considerando entre otros, indicadores que permitan determinar el avance o eficiencia de esta medida como el porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares por año, además del crecimiento en diámetro y altura, la cobertura vegetal o superficie cubierta y los demás que considere aplicables.

Deberá informar de la reforestación y/o propagación de herbáceas llevada en 2018 y posteriormente cada año a esta Delegación Federal en un plazo de 10 días hábiles posteriores a su realización, o informar si lo incluirá en el Informe Anual de Actividades. Deberá incluirse en cada reporte anual, un anexo fotográfico que evidencie los cambios y avances de la reforestación y propagación de herbáceas en la zona.

El I.Q. RAÚL GABRIEL CANALES CANALES, deberá presentar cada año el resultado del Programa definitivo de Reforestación aplicado durante los 5 años posteriores a la plantación, de los 100 años que se considera la vida útil del proyecto, incluyendo en dicho reporte un respaldo fotográfico con un mínimo de 20 fotografías, las cuales deberán tener una descripción al pie de foto de la especie, y aspecto relevante a observar, así como registros del monitoreo de sobrevivencia y sustitución de planta realizados para lograr la sobrevivencia del 100%, agregando herramientas esquemáticas como gráficas, bitácoras y tablas que evidencien el logro obtenido.

No se autoriza el empleo de agroquímicos para la fertilización de la reforestación y la propagación de herbáceas, tampoco para el control de plagas de las áreas reforestadas o que cuenten con vegetación.

Para estas actividades de control de plagas y enfermedades, se deberán emplear abonos orgánicos y tener en su caso, un control físico o biológico de plagas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

La propuesta definitiva del PROGRAMA DE REFORESTACIÓN deberá ser presentada a esta Delegación Federal, para su aprobación, con copia para la PROFEPA, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio de autorización condicionada.

16. Realizar el manejo de la flora y fauna conforme a lo propuesto, a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General de Vida Silvestre y bajo las consideraciones siguientes:

En caso de encontrar especies de flora y fauna silvestre listadas o no en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, deberán ser respetadas y ahuyentarse evitando que sufran daño. Ninguna especie de flora y fauna silvestre están sujetas de aprovechamiento alguno.

17. Notificar por escrito a esta Dependencia, para que resuelva lo conducente, en caso de que se pretendan realizar obras o actividades ante la inminencia de un desastre o que se realicen con fines preventivos y sean diferentes a los manifestados en el estudio presentado, para lo cual, deberá apegarse a lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

18. Cumplir con los lineamientos y ordenamientos jurídicos aplicables al manejo y disposición de residuos que se generen en las diferentes etapas de EL PROYECTO; debiendo llevar un registro y control de su generación, tanto de los peligrosos como de los no peligrosos (residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial), de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Presentar a esta Delegación Federal, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato (PROFEPA), dentro de los 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente Resolución, un Programa definitivo del Manejo Integral de Residuos, especificando el manejo y procedimientos para los residuos peligrosos, los residuos de manejo especial, así como de los residuos sólidos urbanos, para garantizar el correcto manejo de los residuos en todas las etapas del proyecto y su disposición adecuada, previa autorización de la autoridad competente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

Este Programa deberá incluir el realizar un *Informe Anual* de la generación y disposición o destino final de los residuos peligrosos y no peligrosos, el cual se debe presentar a la PROFEPA y entregar copia de dicho Informe Anual y del Acuse de la PROFEPA a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, así como un Informe al concluir fases constructivas del proyecto.

Este Informe deberá ser presentado en un plazo de 10 días hábiles posteriores al concluir las actividades de las fases de "Construcción" y posteriormente otro informe al concluir la fase de "Operación y mantenimiento" y un último informe al concluir la fase de "Abandono del sitio".

Este Informe de residuos por conclusión de fases operativas del proyecto, deberá incluir evidencia fotográfica con una breve descripción al pie de cada fotografía (mínimo 30 imágenes) con los aspectos relevantes a observar del almacén, contenedor, residuos, etc.

### VII. DEL MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL.

19. Presentar el *Programa de Vigilancia Definitivo*, designando a un responsable con la capacidad técnica suficiente para dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución de Impacto Ambiental, así como detectar aspectos críticos desde el punto de vista ambiental, tomar decisiones, definir estrategias correctivas y la implantación de las medidas de prevención, control, compensación y mitigación de los Impactos Ambientales identificados.

Deberá garantizar que el Responsable cuente con el nivel de autoridad suficiente para implementarlo, incluso para suspender aquellas obras y actividades que puedan poner en peligro el equilibrio ecológico del lugar o ante la posible afectación de especies vegetales de difícil regeneración o especies en algún estatus de protección.

Para tal efecto, deberá presentar el *Programa de Vigilancia Definitivo* a esta Delegación Federal, en el cual deberá:

- Integrar las medidas de mitigación y compensación propuestas de forma voluntaria en la MIA-P y su información complementaria,
- Integrar las condicionantes y medidas complementarias establecidas en el presente oficio resolutivo, e



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

- Integrar las medidas adicionales que se pudieran establecer antes del inicio de actividades, incluyendo:

El Monitoreo de la Planta Tratadora de Aguas Residuales (fosa séptica), garantizando que cumple con la normatividad,

La reforestación adicional de 15 plantas nativas, y de la propagación de herbáceas,

El monitoreo de emisiones contaminantes de la planta industrial, y

Los Registros como Generadora de Residuos, especialmente como Generadora de los Residuos Peligrosos que se generen en la industria (aceites y lubricantes gastados, incluidas en su caso: pilas de níquel y cadmio, lámparas fluorescentes, otros, etc).

Deberá notificar el inicio de ejecución de dicho Programa de Vigilancia Definitivo y presentar un Informe Técnico ante esta Delegación Federal con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Guanajuato (PROFEPA), en un plazo de 3 días hábiles posteriores a la conclusión de las actividades de "construcción".

También deberá presentar un reporte bi-anual hasta concluir la etapa de "Operación y Mantenimiento" incluyendo las particularidades y aspectos relevantes de dichas etapas y finalmente al concluir la fase de "abandono del sitio".

Estos informes además de contener los resultados obtenidos del seguimiento de todas las medidas de mitigación planteadas, las adicionales y las identificadas antes y durante el proyecto, deberán acompañarse de su respectivo anexo fotográfico (mínimo 20 imágenes con descripción breve al pie de la fotografía); el cual ponga resalte o evidencie las acciones que para tal efecto (Programa de Vigilancia Ambiental y Monitoreo) ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

El reporte deberá incluir el o los indicadores ambientales de cada medida, de tal manera, que se permita conocer el avance, nivel de eficacia o éxito de cada medida implementada en las diferentes fases o etapas del proyecto.

3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

El I.Q. RAÚL GABRIEL CANALES CANALES, será el responsable de que la calidad de la información contenida en los reportes e informes derivados de la ejecución del programa antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente Oficio resolutivo.

20. Adquirir el material pétreo o tezontle para la construcción de las obras y actividades, así como para el mantenimiento del camino de acceso dentro del sitio del proyecto, sólo de bancos de materiales autorizados; así mismo, el material producto de la limpieza, excavaciones y sobrante de las obras y actividades, deberá disponerse en sitios autorizados por la autoridad competente.

Para tal efecto, el I.Q. RAÚL GABRIEL CANALES CANALES, deberá presentar en un plazo de 10 días hábiles posteriores al cierre de las actividades de la etapa de "Construcción", así como al final de la etapa de "Operación y mantenimiento" y finalmente al concluir la etapa de "Abandono del sitio", un informe de los volúmenes reales de los materiales pétreos y tezontle empleados y los comprobantes de que fueron suministrados por empresas o bancos de materiales con las autorizaciones correspondientes.

VIII. EL PROMOVENTE deberá presentar un Programa de Educación Ambiental, mediante el cual haga del conocimiento de todo el personal involucrado con EL PROYECTO, las disposiciones que las leyes señalan para:

- El manejo adecuado de los residuos,
- La protección de la flora y la fauna silvestres, así como
- Informar de las medidas preventivas, de mitigación y restauración planteadas (las citadas de forma voluntaria en la MIA-P y las impuestas por esta Delegación Federal).

También deberá difundirse las sanciones a que se hacen acreedores quienes no las cumplan, e incluso que el incumplimiento de ellas podría originar la suspensión de la construcción de la Etapa 3.

Para lo cual deberá realizar un Programa de Capacitación Bi-Anual, cuyo período de realización deberá definir para su implementación bianual.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

Para efecto de lo anterior, el I.Q. RAÚL GABRIEL CANALES CANALES deberá remitir a esta Delegación Federal la propuesta del Programa de Educación Ambiental, con los temas correspondientes a impartir, el número estimado de participantes y las fechas de dicha capacitación y sensibilización ambiental.

Se presentará un Informe al concluir la etapa de construcción de la Etapa 3, previo a la etapa de operación y mantenimiento, ya que la operación además de la Etapa 3 incluye a toda la fábrica.

Deberá presentar el Informe Bi-Anual del Programa de Educación Ambiental a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Guanajuato y presentar copia de dicho reporte y de su acuse por la PROFEPA a esta Delegación Federal, incluyendo las acciones que el personal hará para respetar:

- Los ordenamientos legales en materia de residuos peligrosos,
- Los ordenamientos en materia de residuos de manejo especial,
- Los ordenamientos en materia de residuos sólidos urbanos,
- El fomento y protección de la flora y fauna silvestre, etc., y
- El cumplir con las medidas y condicionantes ambientales del proyecto.

En cada reporte deberá anexarse la lista de asistencia de los participantes y fotografías (mínimo 10 fotografías con descripción al pie de foto); lo anterior, dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de ejecución de cada capacitación bi-anual.

El I.Q. RAÚL GABRIEL CANALES CANALES, se responsabilizará de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

- IX. El I.Q. RAÚL GABRIEL CANALES CANALES, deberá llevar a cabo previo al inicio de actividades, recorridos por el área de trabajo, con el fin de ahuyentar a la fauna silvestre presente en la zona; en su caso, así como apoyar la reubicación de ejemplares de lento desplazamiento, los cuales deberán ser reubicados a sitios seguros en las cercanías del área de afectación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

En caso de que se localicen especies de flora o fauna distintas a las identificadas y que se encuentren en algún estado de riesgo, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, aunque no hayan sido identificadas en la MIA-P presentada a esta Delegación Federal, deberá informar dentro de los 5 días hábiles siguientes a cada recorrido, de su existencia para que, en su caso, esta Dependencia resuelva lo conducente.

- X. Establecer la coordinación necesaria con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en las acciones o medidas en las que tenga injerencia dicha Dependencia, a fin de asegurar el buen desarrollo de EL PROYECTO, en lo que se refiere al cumplimiento de la normatividad de la calidad del agua residual y de las aguas tratadas, considerando tanto lo establecido en los Artículos correspondientes de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento vigente, como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, para evitar contaminación ambiental.
- XI. **Monitorear el estado de las emisiones contaminantes a la atmósfera por las actividades propias de la operación y mantenimiento de los procesos de la fábrica, especialmente en la formulación del ÁCIDO INDOL-3-BUTÍRICO, y en las mezclas para obtener los productos reguladores de crecimiento vegetal en sus diferentes presentaciones, y el proceso de traslado y empaquetado del producto.**
- Para efecto de lo anterior, deberá tramitar la Licencia Ambiental Única ante esta Secretaría y llevar un registro de las emisiones a la atmósfera, las cuales deberán estar conducidas y controladas.
- XII. Aplicar las acciones de vigilancia propuestas, debiendo efectuar las denuncias correspondientes cuando proceda ante las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, entre ellas la PROFEPA y la CONAGUA.
- XIII. Establecer un plan de atención a emergencias ambientales que considere las acciones a realizar para prevenir y controlar daños al ambiente, a las personas y a sus bienes. EL PROMOVENTE será en todo momento, el responsable de dichos daños atribuibles a la actividad sujeta al presente procedimiento administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

- XIV. EL PROMOVENTE deberá presentar cada 5 años, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato (PROFEPA), con copia para esta Delegación Federal, un **Informe de seguimiento a la operación y mantenimiento** que garantice la no afectación ambiental o daño ecológico, años que serán contados a partir del inicio de las actividades de operación y mantenimiento. Este informe debe contener como mínimo la información QUE EL PROMOVENTE considere necesaria y que permita:
- LA EVALUACIÓN DEL ESTADO DE LOS PROCESOS,
  - LA EVALUACIÓN DE LA FORMULACIÓN DEL ÁCIDO INDOL-3-BUTÍRICO,
  - LA EVALUACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE RADIX, Y
  - LA EVALUACIÓN DEL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO FINAL.

Deberé incluirse un Reporte de incidentes. Con los incidentes que se presenten, tales como inundaciones, paros programados notificados, muertes de arbolado, derrames, accidentes que pudieron originar u originaron contaminación ambiental, etc., indicando las fechas de ocurrencia y en su caso, las medidas realizadas para solventarlo o remediarlo.

También un Reporte de acciones encaminadas al control de las variables de los procesos.

OCTAVO.- EL PROMOVENTE, elaborará y presentará a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, para las Condicionantes II, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIV y para las medidas de mitigación que así lo ameriten, incluidas en la MIA-P presentada, un Informe Final del cumplimiento de cada una de ellas, con anexos fotográficos y/o de videos.

El informe correspondiente será presentado en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato y copia del mismo con acuse de recibo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a esta Delegación Federal. Lo anterior al finalizar la etapa de construcción y posteriormente cada año, durante el primer bimestre, hasta concluir dicha actividad productiva (vida útil).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

**NOVENO.-** EL PROMOVENTE deberá dar aviso a la Secretaría del INICIO de las actividades y de la CONCLUSIÓN de la etapa de construcción de EL PROYECTO, conforme a lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Para ello comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato, con copia de la notificación y el acuse de recibo de dicha instancia a esta Delegación Federal, LA FECHA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se haya dado principio; así como LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, dentro de los 3 días hábiles posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO.-** La presente Resolución es a favor de EL PROMOVENTE, en caso de ceder o de alguna manera transferir los derechos, deberá notificarlo a esta Delegación Federal para que se dicte lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización referida, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con EL PROYECTO de referencia, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a EL PROMOVENTE en el presente resolutivo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** EL PROMOVENTE será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de la actividad autorizada, que no hayan sido considerados en la MIA-P y por el personal de su Dirección Técnica.

**DÉCIMO TERCERO.-** EL PROMOVENTE, deberá mantener en el sitio de EL PROYECTO copias respectivas del expediente conteniendo la MIA-P, la información complementaria, los planos del Proyecto, así como de la presente Resolución de Autorización Condicionada, para efectos de mostrarlas a las autoridades competentes en materia ambiental, hidráulica y otras afines cuando así lo requieran.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

Para la autorización de futuras obras o actividades a realizar por EL PROMOVENTE, en la fábrica de reguladores de crecimiento vegetal de Intercontinental Import-Export, S.A. de C.V., o en tramo COLINDANTES de la fábrica en el municipio de Salamanca, Gto., se deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos o acumulativos que se pudieran presentar en proyectos de este tipo de industria química o similares a esta naturaleza, sobre el predio La Manga donde actualmente se ubica la fábrica de reguladores de crecimiento vegetal RADIX, y/o en sus colindancias.

**DÉCIMO CUARTO.-** La SEMARNAT podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar mayor información, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico O SE PRODUJERAN AFECTACIONES NEGATIVAS imprevistas en el ambiente, de acuerdo a las atribuciones que le confieren los Artículos 27, Fracción III, 38, 39 y 40, Fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

**DÉCIMO QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación de EL PROYECTO en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0125/2017.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al I.Q. RAÚL GABRIEL CANALES CANALES, por algunos de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo proveído.

EL DELEGADO FEDERAL

DR. ISRAEL CABRERA BARRÓN

C.c.p.- Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente.  
[ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)  
MC. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Presente.  
[alfonso.flores@semarnat.gob.mx](mailto:alfonso.flores@semarnat.gob.mx); [buzon.dgira@semarnat.gob.mx](mailto:buzon.dgira@semarnat.gob.mx)  
Lic. José Isaac González Calderón, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.-Presente.  
Ing. Antonio Arredondo Muñoz, Presidente Municipal de Salamanca, Gto.- Para su conocimiento  
Consecutivo.

ICB/EVA.